



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE INTERNACIONAL PÚBLICO

“LAS VISITAS DE ESTADO DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA
LUZ DEL DERECHO DIPLOMÁTICO”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
JANET MONDRAGON HERNANDEZ

MÉXICO DISTRITO FEDERAL DEL 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A ESA PERSONA ESPECIAL EN MI VIDA QUE ERES TU.

VICTOR MANUEL

Para ti,
por ser una luz
en medio de mi oscuridad
...Para ti,
porque solo en ti
encontré ese consuelo...
que siempre busque
...Para ti,
porque cuando estoy triste,
tu lloras conmigo
...Para ti,
porque cuando estoy feliz,
tu ríes conmigo
...Para ti,
porque estas a mi lado
cuando mas te necesito
...Para ti,
porque un minuto de tu atención,
para mi es un siglo
...Para ti,
porque con tu simple mirada
me haces recordar
que existe la ternura
...Para ti,
porque una simple caricia
me hace llegar al cielo
...Para ti,
porque con tu mano en mi hombro
me haces recordar
que existe el amor y la verdad
...Para ti,
gracias por ser mi Amado.

**POR QUE ME HAS APOYADO MUCHO PARA LLEGAR HASTA AQUÍ
Y SEGUIR ADELANTE, Y ME HAS AGUANTADO MUCHO, TE AMO GRACIAS.**

**A MI PADRE INES CRISOFORO MONDRAGON UGALDE
Y A MI MADRE EUSEBIA HERNÁNDEZ BUENO.**

Qua han sido tan fuertes como un roble
Tan protectores como una muralla
Por enseñarme a dar e impartir respeto,
Y ser tan tiernos conmigo, como una flor.

Cuando me han dado un beso,
Desde pequeña hasta este momento de mi vida.
Siempre estaban ahí cuando yo los necesitaba;
Siempre pude sentir su gran amor que me daban.

Padres míos, han sido mi guía,
Mi mejor ejemplo; para llegar a este momento
Por esto y más ESTE TRIUNFO ES SUYO.

CON AMOR SU HIJA JANET MONDRAGON HERNÁNDEZ.

GRACIAS POR APOYARME Y CREER EN MI.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

Hermanos, que iluminan mi vida,
Permítanme ustedes decirles cuanto los amo,
Que para mi son lo mas importante en el mundo,
Por que han estado conmigo en todo momento
Me han aguantado en mis malos momentos
Han apoyado sin crítica mis acciones demostrándome
Que ante todo el amor es lo primero entre nosotros,
A ustedes que me han apoyado cuando he caído
A ustedes que han estado conmigo y
No me han dejado sola en ningún momento,
A ustedes que ante todo tienen un brazo de apoyo
Y un beso para serenar mi alma
Quiero dedicarles estas tesis, con amor
Esperando que nunca cambie nuestro cariño y unidad

GRACIAS POR ESTAR CONMIGO Y APOYARME.

A MIS AMIGOS Y ENEMIGOS.

“Triste es no tener amigos,
Pero mas triste debe ser, no tener enemigos”

Porque todo aquel que
enemigos no tenga
Señal e que no tiene:
Ni talento que haga sombra
Ni carácter que impresione
Ni honra de la que
Mormuren
Ni vienes que se le codicien
Ni cosas que le inventen

**POR ESTO GRACIAS A MIS MAIGOS
FAMILIARES, Y A LAS PERSONAS QUE HAN
APOYADO MIS SUEÑOS, ASÍ COMO AMIS
ENEMIGOS, CON CARIÑO ESTE TRIUNFO
SE LOS DEDICO.**

**A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y
EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE DERECHO**

GRACIAS escuela por darme tanto y pedir tan poco a cambio

Por darme no solo enseñanza, sino una vida digna

Por enseñarme el valor de una lucha limpia por la vida

Por ser como una madre y acogerme en tu regazo

Protegiéndome de la ignorancia y el rechazo,

Por darme esta gran oportunidad de engrandecerme y

Engrandecerte como Institución Benemérita Nacional,

Por esto y mas GRACIAS Y GRACIAS A LOS CATEDRATICOS

Que han cultivado en mi la semilla del conocimiento

Y superación personal, no teniendo forma de agradecerles

Lo que me han dado, CON CARIÑO, GRACIAS.

ÍNDICE

Pág

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1.

LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS.

1.1. Las representaciones de los Estados.....	4
1.2. El Derecho Diplomático:.....	11
1.2.1. Concepto.....	11
1.2.2. Sus fuentes de creación:.....	16
1.2.2.1. Los tratados internacionales.....	17
1.2.2.2. La costumbre internacional.....	23
1.2.2.3. La jurisprudencia internacional.....	25
1.2.2.4. La cortesía internacional.....	26
1.3. El marco jurídico de la Institución diplomática actual.....	27

CAPÍTULO 2.

LOS ÓRGANOS INTERNOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS.

2.1. Concepto de órganos de representación externa de los Estados.....29

2.2. Su importancia.....30

2.3. Clasificación:.....31

 2.3.1. El Jefe de Estado:.....34

 2.3.1.1. Concepto.....35

 2.3.1.2. Prerrogativas.....38

 2.3.1.3. Atribuciones en materia internacional.....39

 2.3.2. El Ministerio de Asuntos Exteriores:.....43

 2.3.2.1. Prerrogativas.....47

 2.3.2.2. Atribuciones en materia internacional.....48

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS DE LAS VISITAS DE ESTADO DEL EJECUTIVO FEDERAL A LA LUZ DEL DERECHO DIPLOMÁTICO ACTUAL.

3.1. La política exterior de México:.....54

 3.1.1. Concepto.....57

3.1.2. Principios constitucionales rectores de la política exterior de México:.....	61
3.1.2.1. La autodeterminación de los pueblos.....	63
3.1.2.2. La no intervención.....	65
3.1.2.3. La solución pacífica de las controversias internacionales.....	68
3.1.2.4. La igualdad jurídica de los Estados.....	70
3.1.2.5. La cooperación internacional de los Estados para el desarrollo.....	73
3.1.2.6. La proscripción del uso de la fuerza y la amenaza en las relaciones internacionales.....	74
3.1.2.7. La lucha por la paz y la seguridad internacional.....	76
3.1.3. La política exterior desarrollada en el sexenio 2000 a 2006:.....	78
3.1.3.1. Aciertos.....	78
3.1.3.2. Críticas.....	82
3.2. Las visitas de Estado del Ejecutivo Federal a la luz del Derecho Diplomático:.....	88
3.2.1. Concepto de visita de Estado.....	88
3.2.2. El marco jurídico vigente de las visitas de Estado del Presidente de la República.....	91
3.2.3. Importancia de las visitas de Estado:.....	93
3.2.3.1. En el ámbito económico y comercial.....	93
3.2.3.2. En el ámbito jurídico.....	98
3.2.4. Las visitas de Estado como una forma de diplomacia.....	100

3.2.5. Problemática de las visitas de Estado.....	102
3.3. Propuestas de reformas y adiciones constitucionales en materia de las visitas de Estado del Presidente de la República a otros países.....	105
CONCLUSIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	113

INTRODUCCIÓN

En el Derecho Mexicano, el Presidente de la República es tanto Jefe de Estado como Jefe de Gobierno, ya que en el primer rubro se ocupa de llevar a cabo todos y cada uno de los actos de gobierno necesarios para el buen funcionamiento del país. Se encarga también de hacer que se cumplan las leyes expedidas por el Poder legislativo de la Unión. Como Jefe de Estado, el Presidente de la República se avoca a representar a nuestro país, así como sus intereses en el exterior, por tanto, debe realizar constantemente visitas a otras naciones con la finalidad de estrechar más las relaciones bilaterales y abrir nuevos mercados para la inversión y las sociedades en materia de comercio. De esta forma, la diplomacia tradicional ha tenido que aceptar que los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno e incluso, los Ministros de Asuntos Exteriores han realizado una labor importante en materia diplomática de alto nivel (tete a tete) desde la década de los setenta del siglo pasado y que ya forma parte del moderno Derecho Diplomático, por lo que es uno de los temas más apasionantes e importantes de esta rama jurídica.

El presente trabajo documental que lleva por título *“Las visitas del Presidente de la República a la luz del Derecho Diplomático”*, aborda el tema de las visitas que el Ejecutivo mexicano tiene que desarrollar en el marco de una comunidad mundial globalizada en la que las interconexiones y dependencias del exterior son la característica principal, como el eje de las relaciones entre los Estados.

Esta atribución del jefe de Estado que se ha convertido en un deber implica, sin embargo, una problemática digna de resaltar y analizar en México, ya que en la gestión del Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León y en la de Vicente Fox Quezada, las visitas de Estado que se desarrollaron dejaron mucho que desear en materia de objetivos de la política exterior, protocolo y metas en los ámbitos económico y comercial.

Los objetivos de la presente investigación son esencialmente resaltar las visitas que realizan los Jefes de Estado a otras naciones de manera constante conforme a los planes y programas de política exterior y su importancia en el moderno Derecho Diplomático; analizar particularmente la labor que llevó a cabo la administración pasada 2000-2006 en sus visitas a otros países en busca de un mejoramiento de las relaciones bilaterales entre México y otros Estados, de nuevos horizontes y mercados para la inversión en nuestro territorio, de nuevos socios en materia económica y comercial, así como el ideal bolivariano de la verdadera integración económica, política y social del Continente. Se pretende también poner de manifiesto la fuerte erogación que tiene que hacer el Estado mexicano para cubrir todos y cada uno de los pormenores que implica cada visita de Estado del Presidente de la República a otro país, es decir, la logística que debe cubrirse para que la misión de alto nivel tenga éxito, así como resaltar el marco legal aplicable en tales mandatos al jefe del Ejecutivo de la Unión.

La presente investigación documental se compone de tres capítulos en los que abordaremos los siguientes contenidos temáticos:

En el Capítulo Primero explicaremos el Derecho Diplomático en forma general.

En el Capítulo Segundo expondremos el tema de los órganos de representación externa de los Estados, apartado en el que se hará especial mención del Jefe de Estado como principal órgano de representación exterior de los países.

En el Capítulo Tercero analizaremos los principios de política exterior y el tema de las visitas de Estado que realiza constantemente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a otras naciones a la luz del moderno Derecho Diplomático, resaltando los logros y deficiencias que han sido manifiestas sobretodo en la gestión del Presidente Vicente Fox Quezada. El Capítulo finalizará con algunas propuestas de reforma y adición constitucionales que permitan que cada visita de Estado que se realice esté plenamente justificada y sea de algún beneficio a corto, mediano o largo plazo para el país.

CAPÍTULO 1.

LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS.

1.1. LAS REPRESENTACIONES DE LOS ESTADOS.

Desde sus inicios, las primeras agrupaciones de individuos, Estados en su aspecto más primitivo, en virtud de sus múltiples necesidades, tuvieron obligadamente que relacionarse con otros clanes semejantes a efecto de obtener los satisfactores requeridos.

Con el paso del tiempo, los Estados fueron consolidándose como entes jurídicos y políticos, y por consiguiente, las interrelaciones entre ellos se incrementaron paulatinamente, sobre todo en el ámbito comercial y militar. Los Estados decidieron intercambiarse representantes a título soberano. Se trataba de enviados del monarca que tenían la función de cuidar los intereses de su gobernante en el territorio de otro Estado, a estos se les denominaba de muchas formas, pero sin duda, el nombre que más se ha conservado hasta nuestros días es el de embajador. De esa forma nació la institución diplomática, como una forma de establecer las relaciones entre los Estados y de negociar los intereses de los mismos.

Al nacer el derecho diplomático, como un conjunto normativo encargado de regular las representaciones diplomáticas de los Estados, la institución diplomática encuentra una justificación jurídica y política importante. Se ha señalado también que la reglamentación de la materia diplomática ha recorrido un largo camino a través de las relaciones internacionales.

La misión diplomática se lleva a cabo por un conjunto de funcionarios que un Estado designa para que lo represente en otro Estado. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 establece en su artículo primero que, por miembros de la misión se entiende al jefe de la misma, así como al personal diplomático y administrativo que se designa con tal fin.

Actualmente, la misión diplomática cumple con un papel trascendente en el campo de las relaciones internacionales, al buscar un acercamiento en todos los géneros entre el Estado que los envía y aquel que los recibe.

Las misiones diplomáticas tienen la función de abrir los canales de comunicación entre los diversos Estados, además de ajustar los instrumentos de relación entre los pueblos, pero también, realizan negociaciones con otras autoridades para conseguir beneficios principalmente económicos para su Estado.

El autor Modesto Seara Vázquez señala al respecto *“En una época en que las relaciones internacionales experimentan un cambio nunca*

antes visto, derivado de la correlativa transformación de la sociedad internacional que avanza hacia formas todavía difíciles de prever, cuando la brutalidad como forma de conducta parece sustituir a las formas civilizadas de relación entre los grupos sociales, los Estados necesitan de una representación bien estructurada. En la actualidad si bien se dispone de un cuerpo normativo convencional bastante extenso al que se ha incorporado muchas de las normas de origen consuetudinario, todavía una buena parte de las actividades diplomáticas han quedado sometidas a usos, costumbres y reglas de cortesía que los profesionales deben conocer con el fin de evitar las equivocaciones que puedan debilitar a su posición como diplomáticos”.¹

La representación de los Estados hoy tiene un sentido trascendental, ya que se requiere de representantes más capacitados, sobretodo en ramas como la económica y la comercial, y ya no sólo en la política. Los agentes diplomáticos y los consulares tienen un papel delicado en el marco de fenómenos como la globalización que une a todos los países, por lo que en estos momentos de grandes cambios y transformaciones sobretodo a niveles económico y comercial, las representaciones diplomáticas se ocupan, entre otras funciones, de promover la inversión de capitales que requieren los países en vías de desarrollo para sobrevivir, promueven el comercio y la celebración de tratados en diversas materias, además de proteger y velar por los intereses

¹ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 17ª edición, editorial Porrúa 17ª edición, México, 1998, p. 230.

de sus nacionales. El artículo 3º de la “Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas”, acerca de las funciones de los agentes diplomáticos establece lo siguiente:

“Artículo 3.

- 1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:
 - a. representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;*
 - b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;*
 - c. negociar con el gobierno del Estado receptor;*
 - d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;*
 - e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.**
- 2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática”.*

El artículo 5º de la “Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares”, dispone sobre las atribuciones de los agentes consulares:

“ARTICULO 5.

Funciones consulares.

Las funciones consulares consistirán en:

- a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;*
- b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;*
- c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;*
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas las que deseen viajar a dicho Estado;*
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;*
- f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;*
- g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;*

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de a bordo y,

sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor”.

Podemos observar que las funciones tanto de los agentes diplomáticos como las de los agentes consulares son muy amplias y atienden a las actuales necesidades de los Estados, sobretodo en el campo económico y comercial.

Dichas atribuciones están determinadas tanto por el Derecho Interno como por el Internacional.

Cabe agregar que las relaciones entre los Estados en la actualidad se tornan complejas en virtud a los nuevos senderos, requerimientos e intereses de los países, por ejemplo, los de tipo económico, los comerciales en virtud a los tratados o acuerdos en esta materia como sucede en el caso de México, pero también los migratorios y aquellos más que versan en materia de seguridad nacional ya que a raíz de

lo sucedido en el 11 de septiembre del 2002, se produjo un cambio en las relaciones entre los Estados y en el mismo Derecho Internacional

1.2. EL DERECHO DIPLOMÁTICO:

Dentro de las variadas ramas que integran a la ciencia jurídica, existe una encargada de estudiar las representaciones de los Estados, así como los deberes y derechos derivados de las mismas, rama que recibe el nombre de Derecho Diplomático y que para muchos, pertenece todavía al derecho Internacional Público, mientras que para otros más, posee plena autonomía científica.

1.2.1. CONCEPTO.

El autor César Díaz Cisneros dice que el Derecho de legación o Derecho Diplomático (Jus Legati) es: *"... el derecho que posee el Estado de enviar y recibir agentes diplomáticos"*.²

Según Phillpe Cahier, el Derecho Diplomático es: *"... el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos de Derecho Internacional encargados*

² DÍAZ CISNEROS, César. Derecho Internacional Público. 2ª edición, editorial Tipográfica Argentina, Tomo II, Buenos Aires, 1966, p. 79.

de manera permanente o temporal de las relaciones exteriores de tales sujetos".³

El autor Jaime Paz y Puente Gutiérrez dice que: *"La diplomacia, como se dijo, descansa sobre normas, usos y costumbres del Derecho internacional público, no así del Derecho internacional privado...."*. Después agrega que: *"El Derecho Diplomático está integrado por una serie de normas, normas que conforman a las diferentes instituciones del mismo"*.⁴

El Derecho Diplomático regula las representaciones de índole político entre los Estados, mientras que el Derecho Consular se ocupa de las relaciones comerciales, administrativas y de protección de nacionales entre los países. Ambas instituciones nacieron del seno del Derecho Internacional Público, por lo que para muchos, nunca podrán ser ramas independientes, puesto que su relación con el Derecho de Gentes es muy estrecha.

Las misiones diplomáticas de los Estados se componen de las ramas: diplomática, consular, por una parte, y la administrativa y técnica, por la otra, como se aprecia de los siguientes artículos de la "Ley del Servicio Exterior":

"Artículo 1-bis.-(D.O.F. 25 DE ENERO DEL 2002). Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

³ CAHIER, Phillipe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Ediciones Rialp S.A. Madrid, 1965, p. 19.

⁴ PAZ Y PUNTE GUTIÉRREZ, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática. Editorial Trillas S.A. México, 1985, pp. 12 y 13.

- I. Ley: La Ley del Servicio Exterior Mexicano;*
- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;*
- III. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- IV. Secretario: El Secretario de Relaciones Exteriores;*
- V. Servicio Exterior: El Servicio Exterior Mexicano;*
- VI. Dirección General: La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;*
- VII. Instituto Matías Romero: Es el órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;*
- VIII. Representación: Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;*
- IX. Representaciones Diplomáticas: Las embajadas y misiones permanentes;*
- X. Embajada: La representación permanente del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;*
- XI. Misión Permanente: La representación del Estado Mexicano ante organismos internacionales;*
- XII. Misión Diplomática: Las embajadas;*
- XIII. Jefe de Misión: El Titular de la representación diplomática;*
- XIV. Representación Consular: Las oficinas consulares;*
- XV. Oficina Consular: La representación del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las*

siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

XVI. Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;

XVII. Sección Consular: La oficina de una embajada que realiza funciones consulares y su circunscripción es todo el país acreditante;

XVIII. Consulado General: La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y dependen de él, los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

XIX. Consulado: La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

XX. Agencia Consular: La oficina a cargo de un funcionario consular, es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

XXI. Consulado Honorario: La oficina a cargo de un cónsul honorario, tratándose de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;

XXII. Jefe de Oficina Consular: La persona encargada de desempeñar tal función;

XXIII. Funcionario Consular: Cualquier persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, y

XXIV. Comisión de Personal: La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior”.

El artículo 3 de la “Ley del Servicio Exterior” de México señala la composición de este importante organismo dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

“Artículo 3.-El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa”.

El artículo 4, versa sobre la composición de la rama diplomático-consular:

“Artículo 4.-La rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:

I. Embajador;

II. Ministro;

III. Consejero;

IV. Primer Secretario;

V. Segundo Secretario;

VI. Tercer Secretario, y

VII. Agregado Diplomático”.

El moderno Derecho Diplomático se rige tanto por las normas internacionales, Convención de Viena de 1961, como por el Derecho interno de los Estados, en una relación complementaria que permite a los países intercambiar agentes diplomáticos y consulares, así como otros funcionarios que pueden ser especiales o temporales.

1.2.2. SUS FUENTES DE CREACIÓN:

El término “fuente” se utiliza en forma metafórica para referirse a los procedimientos mediante los cuales surgen las normas jurídicas, los cuales varían del Derecho Internacional al Derecho Interno.

Los autores distinguen entre fuentes reales, materiales u ontológicas que son los acontecimientos o sucesos que determinan o marcan el contenido de las normas jurídicas; las fuentes históricas que son aquellos documentos del pasado (jeroglíficos, códigos, leyes e iconografía que contiene información sobre el sistema jurídico de una civilización en un momento determinado de la historia) y las fuentes formales que son la manera o forma en que se crea el orden jurídico para su observancia.

Cabe destacar que en materia de Derecho Internacional, los autores señalan al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como el catálogo de fuentes formales existentes:

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

C) Los principios generales de derecho reconocido por las naciones civilizadas;

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren”.

De la lectura de este precepto se infieren las fuentes del Derecho Internacional contemporáneo, mismas que pueden extenderse hacia el Jus Legati o Derecho de representación de los Estados.

1.2.2.1. LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

El inciso a) del artículo 38 del “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de La Haya”, se refiere a las convenciones internacionales, sean generales o particulares, las que establecen reglas expresamente

reconocidas por los Estados parte, es decir, se refiere a los tratados o convenciones internacionales. Debemos decir que los términos *tratados*, *convenciones*, *acuerdos*, *convenios*, etc. Son utilizados de manera sinónima, esto es, que significan o se usan para describir lo mismo.

Citamos los siguientes conceptos de tratados internacionales: Antonio Remiro Brotóns señala lo siguiente: *“El acuerdo por escrito imputable a dos o mas sujetos de D.I. con efectos jurídicos en este mismo orden, eso es un tratado, cualquiera que sea la denominación que reciba en su cabecera y el número de instrumentos o documentos que lo conforman”*.⁵

Max Sorensen apunta que: *“Tradicional y esencialmente, el tratado es un acuerdo entre Estados que obliga en virtud del principio pacta sunt servanda, el cual en sí es algo tautológico, ya que sólo afirma que los acuerdos que obligan son obligatorios. Sin embargo, la palabra “tratado” es usada por algunos grupos de estudiosos en un sentido que alude no tanto a un acuerdo en el sentido de una transacción, como a un instrumento escrito que incorpora o registra un acuerdo”*.⁶

⁵ REMIRO BROTONS, Antonio et alios, Derecho Internacional Público. Editorial McGraw Hill, Madrid, 1997, p. 180.

⁶ SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional. Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 200.

Charles Rousseau dice: *“El tratado internacional se nos parece como un acuerdo entre sujetos del Derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos”*.⁷

Carlos Arellano García explica: *“El tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones”*.⁸

El maestro César Sepúlveda manifiesta sobre los tratados: *“Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos”*.⁹

La “Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados” establece en su artículo 2, párrafo 1 el siguiente concepto de estos instrumentos internacionales:

“Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho Internacional

⁷ ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. 3ª edición, editorial Ariel, Barcelona, 1966, pp. 23 y 24.

⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 2ª edición, editorial Porrúa, México, 1993, p.632.

⁹ SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. 20ª edición, editorial Porrúa, México, 1998, p. 120.

Publico, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular”.

La “Convención de Viena de 1969”, entiende por tratado al acuerdo internacional que celebran de manera escrita los Estados, regido por las normas del Derecho Internacional Público. Esta Convención se aplica sólo entre Estados, por lo que podría pensarse que los organismos internacionales no pueden celebrar estos instrumentos, lo cual no es cierto, ya que ellos pueden llevar a cabo un acuerdo o tratado con otro organismo o con alguno o algunos Estados, pero este tipo de instrumentos son regulados por otra Convención, también celebrada en la ciudad de Viena el 21 de marzo de 1986. El numeral agrega que el tratado internacional puede constar en un sólo instrumento único o en dos o más conexos, como sucede con el Tratado de Libre Comercio, el cual tiene varios anexos. El artículo 2º de la Convención alude a un tema interesante, el de la denominación de los tratados, toda vez que es común confundirse con los distintos nombres que históricamente se le han atribuido a los tratados: acuerdos, convenios, pactos, arreglos, cartas, compromisos, entre otros. La Convención aclara esta duda al señalar que la denominación que se le de al instrumento es lo de menos, pues se trata finalmente de un compromiso y un acto jurídico entre las partes en que intervienen dos o más Estados.

La “Ley sobre la Celebración de Tratados”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992 define a los tratados internacionales de la siguiente manera:

“Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución”.

Esta Ley define a los tratados internacionales como los convenios regidos por el Derecho Internacional, con lo que no despeja dudas sobre la naturaleza de estos instrumentos, celebrados por escrito por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional, Estados u organismos internacionales, ya sea que para su aplicación se requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, por lo que pueden ser denominados de cualquier

manera y mediante ellos adquiere el Estado mexicano compromisos internacionales.

Los tratados son la manifestación de voluntad de los Estados o de los organismos internacionales destinados a crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones de carácter internacional, y pueden ser bien generales o multilaterales, cuando participan en ellos más de dos Estados o bien, particulares o bilaterales, cuando solo están en él dos Estados u organismos internacionales.

Los tratados internacionales han sido objeto de regulación internacional específica, en este caso, la “Convención de Viena de 1969”, que regula sólo los tratados celebrados entre los Estados, mientras que aquellos instrumentos celebrados entre organismos internacionales o entre uno de estos y un Estado es materia de otra Convención, la de Viena de 1986.

Otro tratado de suma importancia es la “Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas” que, como lo dijimos, constituye el fundamento del intercambio diplomático en la actualidad.

Los tratados internacionales contienen normas que son creadas por los Estados que en ellos participan, son por tanto, obligatorias, aunque el Derecho Internacional carezca de un sistema coercitivo eficaz para hacer cumplir cabalmente los tratados. Es por ello que su cumplimiento será una muestra de buena fe de las partes.

Los tratados son la fuente más importante de creación de normas internacionales, aunque para muchos, sólo los tratados multilaterales o multipartitos son los que realmente producen nuevas normas internacionales en virtud del principio de *res Inter Alios Acta*, es decir, que los tratados sólo surten efectos entre las partes, por lo que un tratado bilateral sólo crea normas para las partes y no de carácter general como sucede en los instrumentos multilaterales.

1.2.2.2. LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

J. Brierly señala que existe una costumbre internacional: “...cuando se da un reconocimiento entre los Estados de que cierta práctica es obligatoria”.¹⁰

Phillipe Cahier dice sobre la costumbre: “... es una práctica general aceptada como derecho por las que a ella están sometidos”.¹¹

El artículo 38 del “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia” se refiere a ella como “prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”.

¹⁰ BRIERLY, J. The Law of Nations. Oxford University Press, Oxford, 1963, p. 61.

¹¹ CAHIER, Phillipe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Editorial Rialp, Madrid, 1962. p., 249.

El Derecho Internacional Público ha sido por regla un sistema de normas consuetudinarias, es decir, basadas en la costumbre, por lo que esta fuente ha sido muy importante en la creación de las normas del Derecho internacional. La costumbre es la repetición constante y prolongada de una conducta por parte de los Estados y demás entes internacionales, los cuales creen en la obligatoriedad de la misma. La autora Loretta Ortiz Ahlf dice que la costumbre tiene los siguientes elementos:

“1. Un elemento material, que consiste en la práctica reiterada, constante y uniforme de una conducta.

*2. Un elemento espiritual, que consiste en la opinio juris, o convicción de la obligatoriedad de la costumbre, es decir, es la creencia de que esa conducta es obligatoria”.*¹²

Reiteramos que la costumbre ha tenido un papel preponderante en el desarrollo del Derecho Internacional, forjando paulatinamente sus normas, las cuales hoy son una realidad. Ejemplo de esto son los tratados los cuales hasta antes de la “Convención de Viena de 1969”, se regían por la costumbre; el intercambio diplomático y consular, también era guiado por la costumbre internacional. Además de lo anterior, la costumbre se justifica en los tiempos actuales ya que en ciertas materias no se cuenta con una regulación jurídica internacional, como algunos de los privilegios en materia diplomática.

¹² ORTÍZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª edición, editorial Harla, México, 1993, p. 52.

1.2.2.3. LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.

En materia internacional no existe propiamente la jurisprudencia como sucede en el derecho interno nacional, sin embargo, algunos autores han querido ver en las decisiones o resoluciones de los tribunales internacionales, como el Tribunal Permanente de Justicia de La Haya, la Corte Internacional de Justicia y próximamente la Corte Penal Internacional, que conoce de delitos de la humanidad precedentes de vital importancia para la resolución de nuevas controversias entre sujetos internacionales.

Las decisiones judiciales de los tribunales internacionales constituyen un buen precedente para la solución de nuevas y futuras controversias internacionales. Son también, fuentes de creación de las normas internacionales.

Existen pocos tribunales internacionales, como son: el Tribunal Permanente de Arbitraje y la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que es el más importante de ellos.

Las decisiones judiciales de los tribunales internacionales contienen elementos importantes para la resolución de las controversias

presentes o futuras, aunque es de hecho, una fuente indirecta o limitada, ya que jamás se presentará el mismo caso dos veces.

1.2.2.4. LA CORTESÍA INTERNACIONAL.

Entre los variados elementos que pueden influir en el desarrollo del Derecho diplomático contemporáneo se encuentra también la llamada cortesía internacional o *comitas gentium*, *international comity*, *courtoisie international*. Esta práctica se integra con el conjunto de usos que los Estados suelen utilizar en sus relaciones diarias, los cuales, sin llegar a tener el carácter de costumbres, llegan a ser verdaderas reglas de cortesía, buena voluntad y convivencia. Aunque estas reglas no son obligatorias, ciertamente auxilian de forma significativa en actividades importantes como el comercio internacional. Puede citarse como ejemplo la cuestión relativa a los honores que suele brindarse a los jefes de misión diplomática cuando presentan sus cartas credenciales ante el Jefe de Estado del país receptor. Otro ejemplo palpable era la exención de derechos aduanales, regla que hasta antes de la entrada en vigor de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas era una cuestión de cortesía. Para el autor Ismael Moreno Pino dice acertadamente que las reglas de cortesía son: *“...buenas maneras, convivencia y buena voluntad que los Estados observan en sus tratos entre sí, sin estar jurídicamente obligados al respecto. Consecuentemente la llamada cortesía internacional no es una fuente de derecho internacional, pero no son raros los casos en que reglas*

de cortesía han llegado a convertirse en auténticas normas del derecho de gentes".¹³

1.3. EL MARCO JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN DIPLOMÁTICA

ACTUAL.

La Institución diplomática actual es el resultado de un largo y sinuoso proceso histórico en el que se han conjugado tanto los logros obtenidos en materia internacional como las distintas legislaciones de los Estados, mismas que han venido a reforzar a esta Institución noble y cada vez más necesaria para el desarrollo de las naciones.

Anteriormente hemos manifestado que las representaciones de los Estados se regulan por diversas normas internacionales como son: la "Carta de la Organización de las Naciones Unidas" en cuyos artículos 1 y 2 se expresan los objetivos o fines de la misma, como son la paz y la seguridad internacionales, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la no intervención, la solución pacífica de las controversias e inclusive, la colaboración internacional para el desarrollo de los Estados menos favorecidos; la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, instrumento que recoge sabiamente los logros obtenidos en el célebre Congreso de Viena de 1815 y sus

¹³ MORENO PINO, Ismael. La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional. Secretaría de Relaciones Exteriores-Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 115.

enmiendas de Aix de la Chapelle de 1818 en materia de derechos y obligaciones de los funcionarios diplomáticos, así como todo lo relativo a la Institución de la inmunidad y las precedencias; la “Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares” y la de 1969 sobre Derecho de los Tratados.

En el ámbito nacional, cada legislación cuenta con sus propias normas que se complementan con el marco internacional antes citado. En el caso de México, nuestra “Constitución Política General” establece en el artículo 89, relativo a las atribuciones y deberes ordinarias del Presidente de la República, una serie de principios rectores de nuestra política exterior mismos que coinciden con los establecidos en los artículos 1y 2 de la “Carta de las Naciones Unidas” y que se ubican en la fracción X del artículo 89 del Pacto Federal. Además de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, hay otras disposiciones aplicables como son: la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, en cuyo artículo 28 se enumeran las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, organismo encargado de ser el puente constante y permanente de comunicación entre México y la Comunidad Internacional; la “Ley del Servicio Exterior” y su Reglamento y el “Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”.

CAPÍTULO 2.

LOS ÓRGANOS INTERNOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS.

2.1. CONCEPTO DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LOS ESTADOS.

Los Estados se relacionan entre sí a través de ciertos órganos a los que se denominan “*de representación externa*” y que son el puente de comunicación entre sí. Le corresponde al Derecho interno de cada país el fijar las normas que han de estructurar y facultar a estos órganos para su buen desempeño. Además, existen algunas normas, costumbres y usos en el Derecho Internacional Público que determinan cuáles son los órganos de representación externa de los Estados.

A manera de concepto, bien podemos señalar que los órganos de representación externa de los Estados son aquellos entes administrativos, pertenecientes por lo general al poder ejecutivo de un Estado, cuya función es establecer vínculos con otras naciones.

2.2. SU IMPORTANCIA.

Los órganos de representación externa de los Estados son muy importantes en el contexto de las relaciones bilaterales y multilaterales de las naciones y de ellos depende el éxito en las diferentes negociaciones.

Los órganos de representación externa de los Estados son como lo dijimos, entes administrativos, dependientes generalmente del poder ejecutivo, como sucede en México, plenamente capacitados y actualizados en materia de derecho y política internacional, pero también en los tiempos actuales en otras disciplinas como economía, comercio exterior, inversión extranjera, entre otros, cuya función es comunicar a su Estado con la comunidad internacional.

Hablar de su importancia nos obliga a remontarnos a la historia cuando los ministros de asuntos exteriores aún no existían y los embajadores eran los únicos órganos que un pueblo enviaba ante otro para estrechar los lazos de amistad, comercio, cultura, y para representar sus intereses en ese lugar. En aquellos tiempos, los embajadores eran considerados como una extensión del soberano, por lo que se les tenía que tratar con el máximo respeto y de acuerdo con su alta investidura. Esto nos indica que en los tiempos antiguos, los pueblos o civilizaciones ya les concedían gran trascendencia a esos enviados quienes se quedaban a vivir en el territorio del otro país para poder cumplir su función representativa.

A medida que fue evolucionando el *jus legati* o Derecho de Legación, el papel de los órganos de representación de las naciones adquirió importante rol internacional. Paulatinamente se ampliaron esos órganos, pues además del soberano, rey o jefe de Estado, nacieron los embajadores, el ministro de asuntos exteriores, persona de la más alta confianza de aquel y experto en el campo internacional y otros funcionarios más que también colaboraron en las relaciones de su país con otras naciones.

2.3. CLASIFICACIÓN:

En los tiempos actuales, no se podrían explicar las relaciones entre los Estados y entre éstos y los organismos internacionales, sin la presencia de los órganos de representación externa. México no es la excepción pues el papel que juegan los encargados de ejecutar la política exterior es de vital trascendencia para el éxito de los tratados suscritos en materia de libre comercio, lucha contra el narcotráfico y actividades conexas.

Hoy, todos sabemos que México ha logrado ocupar un lugar único, envidiable y estratégico en materia comercial, y los logros que ello deberá traer a las familias se debe en mucho a la diaria y ardua labor del Presidente de la República, al Secretario de Relaciones Exteriores y de nuestros agentes diplomáticos y consulares.

Agregaríamos que los órganos de representación exterior de México son de naturaleza administrativa y dependen del poder Ejecutivo

Federal, por lo que es el titular de ese poder el encargado de nombrarlos, aunque, en el caso de los agentes diplomáticos y consulares, el Senado debe ratificar los nombramientos. El fundamento de tal aseveración lo encontramos en el artículo 89, fracción X de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, fracciones II y III en estos términos:

“ART. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

.....

.....

.....

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con la aprobación del senado”.

Nuestro país adopta la clasificación clásica de la doctrina internacionalista que señala que los órganos de representación de los Estados, propiamente, se dividen en dos grupos: a) aquellos que realizan sus funciones dentro de su mismo Estado como lo son el Jefe de Estado y el Ministro de asuntos Exteriores y b) aquellos funcionarios que tienen que

desplazarse y ubicarse en otro país para llevar a cabo sus funciones de representación como son: los agentes diplomáticos y los consulares.

Cabe mencionar a los enviados “ad hoc” o para el caso, de lo que hablaremos posteriormente. Dice el autor César Díaz Cisneros que: *“La representación de cada Estado ante los demás se ejerce por medio de funcionarios, cuyas funciones se hallan también previstas y reglamentadas en las respectivas constituciones políticas y leyes de los Estados que representan. Tales representaciones son en la actualidad permanentes en casi la totalidad de los Estados”*.¹ Posteriormente agrega el mismo autor lo siguiente: *“Se ha controvertido por algunos autores, si tales órganos, que son los jefes de Estados, los ministros de Relaciones Exteriores, los agentes diplomáticos y consulares, son en realidad órganos del Estado, o si más propiamente se trata de personas representantes del mismo.....”*.

Efectivamente se trata de órganos del Estado, aunque también se ocupan de representarlo ante otros países, lo que implica adoptar una postura ecléctica, diferente a la adoptada por el autor.

La doctrina clasifica a los órganos de representación de los Estados en internos y externos, según realicen sus actividades dentro o fuera de su propio Estado.

¹ DÍAZ CISNEROS, César. Derecho Internacional Público. 2ª edición, Tipográfica Editora Argentina, Tomo II, Buenos Aires, 1966, p. 87.

Dentro de los órganos internos están el Jefe de Estado y el Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores. Reciben ese nombre en virtud de que realizan sus funciones dentro de su propio país. Las denominaciones que estos personajes reciben pueden variar de acuerdo al sistema político constitucional que cada país adopte, por ejemplo, en algunos Estados monárquicos el Jefe de Estado es el rey, mientras que el Jefe de Gobierno es el primer Ministro, aunque tal división llega a ser sólo teórica, porque, el rey se ha convertido en una figura decorativa, es el Primer Ministro quien realiza ambas atribuciones, como Jefe de Estado y como Jefe de Gobierno.

2.3.1. EL JEFE DE ESTADO:

En algunos regímenes como el parlamentario, existe una diferencia de funciones entre el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno. Mientras que el primero se ocupa de las relaciones internacionales de su país, el segundo realiza las funciones propias de gobierno, es decir, administrativas. Esto quiere decir que las funciones del Jefe de Estado recaen jurídica y políticamente en el rey y las del Jefe de Gobierno en el Primer Ministro o Presidente, siendo indistinta su denominación. Algunos países que adoptan esta división son: Inglaterra, Suecia, Noruega, España, Dinamarca, Holanda, Nepal, Tailandia.

2.3.1.1. CONCEPTO.

En los Estados con regímenes federales y republicanos, hay una fusión de ambas figuras en una sola persona, quien es tanto Jefe de Estado como de Gobierno. Tal es el caso de México, donde el Presidente de la República es quien nos representa en el exterior y es quien ejerce las funciones administrativas de gobierno en el interior del país. En la primera, se auxilia del Canciller o Secretario de Relaciones Exteriores y en el segundo caso, de todos los demás integrantes de la administración pública federal centralizada, esto es, de los secretarios de Estado o de Despacho administrativo. Sobre ello, el maestro César Sepúlveda argumenta que: *“El Jefe de Estado, además de ser por lo común el órgano administrativo más importante de un país, ejerce la función representativa exterior, y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del Estado”*.²

Otro gran experto en el tema, el maestro Modesto Seara Vázquez señala: *“Jefe de Estado es el órgano supremo del Estado en materia de relaciones internacionales”*.³

² SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional Público. 20ª edición, editorial Porrúa, México, 1998, p. 278.

³ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 17ª edición, editorial Porrúa, México, 1998, p. 222.

Roberto Núñez y Escalante argumenta que le corresponde el título de Jefe de Estado a: *“La persona a quien ejerce de acuerdo con la Ley interna y con la forma de gobierno, la autoridad suprema en el gobierno del Estado, por tanto éste título corresponde a quien ejerce el cargo de jefe del poder ejecutivo ya se trate de monarca, presidente, directorio, consejero, etc. Por lo general es un cargo unipersonal, sin embargo, en los países de régimen parlamentario junto al Jefe de Estado existe el Jefe de Gobierno, Primer Ministro, que en muchos casos ejerce por delegación muchas de las funciones que corresponden al Jefe de Estado”*.⁴

El autor alemán Franz Von Liszt señala por su parte: *“.....el jefe de Estado tiene la suprema representación internacional dentro de los límites impuestos por la Constitución del Estado”*.⁵

En los tiempos de las monarquías absolutas, el soberano o rey era el único órgano encargado de la representación de su Estado ante los demás, aunque de forma muy arbitraria.

Desde el punto de vista del Derecho Interno, el Jefe de Estado es designado de acuerdo a las propias normas de cada país, las mismas que determinarán su estructura (es decir, si es un ejecutivo uni o pluri personal), así como sus atribuciones o facultades. Al momento de designarse a un

⁴ NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión, México, 1979, p. 171.

⁵ LISZT, Franz von. Derecho Internacional Público. S/e, Barcelona, 1929, p. 171.

Jefe de Estado, su ascensión es notificada a la comunidad internacional para que estén enterados de ese evento.

Como ya se ha dicho, el Jefe de Estado se encarga de la representación de su país ante la comunidad internacional; esto es, que proyecta la política de su Estado hacia el exterior, realiza tratados y diferentes negociaciones ya sea personalmente o a través de los representantes que él designe.

Sus facultades están dadas por el derecho interno de cada país, las cuales no son ilimitadas pues, por ejemplo, en materia de tratados debe someterlos a la ratificación del Senado de la República en México, así como la designación de los embajadores y los cónsules generales.

Las relaciones internacionales actuales han dado un giro importante. Hoy, se realiza una política de alto nivel donde los jefes de estado realizan constantemente visitas a otros países donde gozan de cierto tratamiento especial y donde se le debe ofrecer una ceremonia en donde lo recibe el jefe del estado que visita, escuchan los himnos de los países participantes, goza de inmunidad y jurisdicción en máximo grado. Ello se deriva del hecho mismo de la independencia de su Estado. Es de mucho interés el recibir la visita de un Jefe de Estado, porque se incrementan las tareas de vigilancia para evitar un posible atentado contra

la vida o integridad corporal de un Jefe de estado extranjero pues, de darse esto podrían provocarse serios conflictos internacionales.

2.3.1.2. PRERROGATIVAS.

Los Jefes de Estado gozan de inmunidades y privilegios en relación a su alta jerarquía, mismas que a continuación se enumeran y que son concedidas siempre y cuando el Jefe de Estado se encuentre en un país extranjero en función representativa.

Si algún Jefe de Estado realizara actos lesivos para la integridad y tranquilidad del Estado extranjero estos hechos deberán ser reportados inmediatamente a su país para evitar posibles conflictos por malos entendidos.

Hay que agregar sobre los Jefes de Estado lo siguiente: Están exentos de que se ejerza sobre ellos la jurisdicción territorial del estado extranjero que visiten, tanto en materia civil como en materia penal; es inviolable la residencia en que se alojan los Jefes de Estado; la inmunidad de que gozan los Jefes de Estado se hace extensiva a su cónyuge y los familiares que lo acompañen. También se extiende a su séquito, en la condición de que viajan con él. Esto siempre y cuando el Jefe de Estado viaje en esa calidad, pero si lo hace de incógnito dichas inmunidades desaparecerán; se le conceden privilegios fiscales, esto es que, el Jefe de Estado en país extranjero se halla exento de impuestos en sus bienes

inmuebles y en materia de sucesiones y legados, la única forma de que éste pierda sus privilegios e inmunidades es que pierda su calidad como tal por cualquier razón existente.

La inviolabilidad además de abarcar a su persona, comprende sus bienes personales como son sus documentos, su coche etc.

En la actualidad, es normal que los Jefes de Estado se trasladen fuera de los límites de su jurisdicción para incrementar las relaciones internacionales. Al respecto el derecho diplomático prevé medidas para las situaciones que se presenten, en consideración a la alta investidura y el interés de preservar la armonía entre los miembros de la comunidad internacional.

2.3.1.3. ATRIBUCIONES EN MATERIA INTERNACIONAL.

En cuanto a la materia internacional, las Facultades del Presidente de la República según el Art. 89 “Constitucional” son las siguientes:

La fracción II, señala literalmente que: *“El presidente de la República tiene la facultad para nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho”*.

La misma fracción II, le concede atribución al Presidente para remover libremente a los agentes diplomáticos y demás empleados del

Congreso de la Unión cuando su nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes:

“II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes”.

En materia de nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules, las facultades del Presidente de la República no son suficientes por sí solas ya que requiere de la aprobación del Senado: *“Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con la aprobación del Senado”.*

La dirección de las negociaciones diplomáticas corresponde al Presidente de la República de acuerdo a la fracción X: *“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.*

Es importante señalar que en la celebración de cualquier negociación internacional o tratado concluido, el Ejecutivo debe observar los principios sobre política exterior insertos en esa fracción y que constituyen la base del comportamiento de México en el exterior.

También le corresponde al Presidente de la República la celebración de tratados internacionales pero, con la intervención del senado de la República, según los preceptos de nuestra Constitución que a continuación se mencionan: Art. 89, Fracción X; 76 y 133.

Artículo 76, Fracción I: “Son facultades exclusivas del Senado”.

I.- “Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras”.

“Art. 133.-Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión... ”.

A esta disposición constitucional se establecen dos limitaciones importantes a la actuación del Jefe de Estado mexicano en su relación internacional, primeramente que los tratados internacionales que se celebren deben estar de acuerdo con la Constitución, esto es, que no haya contradicción con la Carta Magna, ya que, de lo contrario, el instrumento no será ratificado por el Senado en la última parte del procedimiento para la

celebración de los tratados y por la otra, que los tratados internacionales deben ser sometidos a la aprobación del Senado. Se trata de un requisito constitucional que años atrás era un recurso del que los Estados participantes de un tratado podían hacer uso mediante una simple fórmula inserta en el cuerpo del tratado “ad referéndum”, lo que significaba que el tratado debía ser sometido a la ratificación posterior.

En la actualidad, la ratificación se ha convertido en una obligación para las partes, ya que les permite ganar tiempo para examinar minuciosamente el instrumento a efecto de establecer claramente si cumple con los requisitos legales establecidos y si será de beneficio para el país. En esta última parte del procedimiento para la celebración de los tratados, es el Senado de la República el encargado de analizar de manera definitiva el instrumento para dar su aquiescencia.

Otra restricción de importancia se deriva del hecho de que, el artículo 92 constitucional dispone que el Presidente, requiere del refrendo ministerial. Por tanto, no tendrán validez los actos internacionales del Presidente si no se lleva la firma del Secretario de Relaciones Exteriores:

“Artículo 92.- Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos”.

2.3.2. EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES:

Existe otro órgano de representación de un Estado ante la comunidad, de hecho, se trata del puente permanente y efectivo de comunicación de su país con la comunidad internacional, sin su presencia no se podrían entender las relaciones internacionales, se trata del Ministro de asuntos Exteriores o Internacionales. Su denominación varía de acuerdo al sistema jurídico y político adoptado. En el caso de México, recibe el nombre de Secretario, más no Ministro, de Relaciones Exteriores. Se trata de uno de los asesores más importantes con que cuenta el Jefe de Estado, sobretodo en la actualidad, en un mundo globalizado e interconectado como sucede, este personaje cumple roles prioritarios para el desarrollo de su país al gestionar empréstitos y colaboraciones de otros Estados al suyo.

Sobre este funcionario hay muchos conceptos. A continuación citamos algunos de ellos. Señala el maestro Modesto Seara Vázquez lo siguiente: *“Ministro de Asuntos Exteriores.- Actúa en representación del Jefe de Estado, con su consentimiento y bajo su control (o del Parlamento), como director de las relaciones internacionales de su país”*.⁶

⁶ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Op. Cit. p. 228.

Para Manuel J. Sierra: “...el secretario de Relaciones Exteriores es la dirección efectiva de las relaciones exteriores y de los agentes del servicio exterior”. Agrega después: “Es el intermediario regular entre el Estado y los representantes de los países extranjeros, éste es quien firma notas y comunicados concernientes a los documentos, proyectos, tratados y convenciones”.⁷

En términos generales, el Jefe de Estado cuenta en la mayoría de las legislaciones, con un conjunto de asesores o personas de su entera confianza quienes lo ayudan en diferentes campos o materias, en virtud de que resulta casi imposible que sea el mismo Jefe de Estado quien realice tanto los actos de gobierno como los de política exterior. Por tal razón, se auxilia del Secretario de Relaciones Exteriores, órgano que forma parte de lo que se conoce como administración pública federal centralizada, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 28º de la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, el cual citamos en su totalidad para mejor comprensión:

“Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda,

⁷ SIERRA, Manuel J. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pp. 356 y 357.

conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como

conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”.

De este numeral debemos destacar que se le agregaron dos apartados a la fracción II para facultar a los integrantes del Servicio Exterior acreditados en el extranjero para promover el comercio y el turismo a México. En cuanto a las demás fracciones, se trata de un conjunto de facultades inherentes a la Cancillería que, toda nación tiene, puesto que

como lo hemos señalado, se trata de un órgano permanente y directo que funge como puente de comunicación de su país con la comunidad internacional.

2.3.2.1. PRERROGATIVAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores o Ministro de asuntos Exteriores, como también se le conoce, cuenta con un estatuto de inviolabilidad cuando se desplaza a otros territorios, el cual, casualmente, no ha sido estudiado lo suficiente por la doctrina, sin embargo, es un hecho de que goza en la práctica de un conjunto de prerrogativas que lo ponen a salvo de cualquier acto que pueda afectar su carácter representativo, mismas que se dividen en inmunidades y privilegios. Las normas internacionales tampoco establecen mucho al respecto, por lo que es una costumbre que se le otorgue y reconozca su estatuto de honor cuando se encuentra en otro Estado, ya sea en representación del Jefe de Estado o sea parte importante de su comitiva. Es usual que en la diplomacia contemporánea los ministros de asuntos exteriores realicen constantes viajes y contactos de alto nivel. Esto quiere decir que su papel en la actualidad es muy activo dentro del campo de la diplomacia.

2.3.2.2. ATRIBUCIONES EN MATERIA INTERNACIONAL.

El Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores forma parte del llamado “Gabinete Presidencial” y recibe diferentes denominaciones en los países, siendo la más común la de Ministro o Secretario de Relaciones o Asuntos Exteriores o simplemente, “Canciller”. Esta figura es una de las más importantes dentro del gobierno federal mexicano, a pesar de lo controvertido que han resultado ser algunos titulares de la dependencia como el caso de los designados en el sexenio anterior, donde se designó a personas que no tenían un perfil diplomático acreditado, por lo que su gestión resultó muy accidentada.

El Secretario de Relaciones Exteriores en México, cuenta con el valioso apoyo del servicio Exterior Mexicano, un gran cuerpo de funcionarios que se ocupan de seleccionar y preparar o capacitar a quienes han de representar los intereses de México en el extranjero, es decir, a los funcionarios diplomáticos y consulares.

Es el derecho interno de cada Estado el que determina la designación y remoción de este personaje, por lo que el derecho Internacional sólo define y reconoce su posición como interlocutor y representante de un país ante la comunidad internacional.

El Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores es también el Jefe de todas las embajadas y los consulados de México en el mundo. Todos los documentos internacionales que involucran u obligan a México están firmados por él o sus subalternos autorizados. A través de él se presentan las reclamaciones internacionales a nuestro país. El secretario de Relaciones Exteriores es una autoridad reconocida en la interpretación de los tratados suscritos por México.

Se distinguen claramente dos funciones primordiales en este funcionario: por una parte, es quien dirige las relaciones exteriores de su Estado y por la otra, es el jefe de todo el servicio exterior, tanto en su área diplomática como consular. Sus declaraciones obligan a su Estado, por lo que su designación en teoría debe recaer en personas con calidad humana y con un perfil profesional muy específico y no en personas improvisadas como ha sucedido en muchas ocasiones en el país.

Entre algunas opiniones doctrinales están: Roberto Núñez y Escalante: *“El Ministro de Relaciones Exteriores chancillería es la oficina por cuyo intermedio el gobierno de un Estado se dirige a otro; es el encargado de designar a los agentes diplomáticos y consulares en nombre del Jefe de Estado, así como por su conducto los agentes diplomáticos y consulares acreditados en su país entran en relación con su gobierno”*.⁸

⁸ NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Manual de Derecho internacional Público Op. Cit. p. 377.

El francés Charles Rousseau advierte: *“El ministro de asuntos exteriores es el encargado de la dirección de las relaciones internacionales unas bajo la supervisión del Jefe de Estado, y otras bajo las del Parlamento. Está en constante contacto con los jefes diplomáticos extranjeros que formula oficialmente, en asuntos de competencia obligan al gobierno que representa”*.⁹

Las principales funciones del Secretario de Relaciones Exteriores son de acuerdo con el artículo 28 de la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, antes citado: Mantener estrecha comunicación con los agentes diplomáticos y consulares de su Estado y también con los de otras naciones, a la vez, examinar las diversas situaciones que conciernan a ambos países; conducir las negociaciones; vigilar la ejecución o cumplimiento de los tratados celebrados por México, dirigir a los agentes diplomáticos y consulares de su país; comunicar su nombramiento o remoción a los Estados respectivos; defender los intereses políticos y económicos de su Estado, así como los de sus nacionales; redactar en los casos correspondientes los tratados internacionales a petición del órgano ejecutivo; conservar los archivos diplomático y consular; asesorar al Ejecutivo en los asuntos internacionales.

⁹ ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Editorial Ariel, 2ª edición, Barcelona, 1966, p. 333.

Otras atribuciones están determinadas por la “Ley del Servicio Exterior”, en su artículo 2º que a la letra dispone que:

“Artículo 2.- *Corresponde al Servicio Exterior:*

I.- Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

II.- Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III.- Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

IV.- Intervenir en la celebración de tratados;

V.- Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI.- Velar por el prestigio del país en el exterior;

VII.- Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

VIII.- Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX.- Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional;

X. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

XII. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte”.

Hay que agregar que a lo largo de la historia de México, la Cancillería ha tenido el papel en ocasiones difícil de negociar con potencias

extranjeras intransigentes que han utilizado la fuerza para cobrar o hacer valer sus reclamaciones, lo que nos ha costado mucho territorio y sangre de compatriotas, sin embargo, la dependencia ha sido un fiel testigo del diario acontecer del país, a pesar de que en los gobiernos de los anteriores Presidentes, inexplicablemente se le hizo a un lado en las arduas negociaciones de los Tratados de Libre Comercio con los Estados Unidos y la Unión Europea, toda vez que Canadá se adhirió al instrumento, por lo que ya no pudo renegociar lo estipulado por México y su vecino del norte.

En los tiempos actuales de globalización e interconexión de economías y sistemas, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe ocupar el lugar que históricamente le corresponde como el principal vehículo de comunicación entre nuestra nación y la comunidad internacional, hecho que parece haber sido entendido por el actual Gobierno Federal el cual ha mostrado interés también por recuperar el papel central de México en el continente y restablecer el nivel de amistad que históricamente nos ha unido con naciones amigas como Venezuela, Cuba y Bolivia.

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS DE LAS VISITAS DE ESTADO DEL EJECUTIVO FEDERAL A LA LUZ DEL DERECHO DIPLOMÁTICO ACTUAL.

3.1. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO:

Antes de hacer referencia al termino, “política exterior”, como una atribución del Estado mexicano, es oportuno analizar el contenido del artículo 133 constitucional en materia de la jerarquía del Derecho Internacional en nuestra legislación.

No hay duda de que uno de los temas esenciales del Derecho Internacional Público es el de la relación de esta rama con el Derecho interno de los Estados. Los doctrinarios hablan de algunas teorías o posturas que hablan de esa relación. Esas teorías son:

“a) Las dualistas, para las que ambos sistemas Jurídicos son independientes y separados y, b) las teorías monistas, que señalan que el Derecho internacional y el Derecho interno forman un solo sistema Jurídico, adoptando dos modalidades o vertientes, ya sea la supremacía de uno o de otro”.¹

¹ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 10ª edición, editorial Porrúa, México, 1984, p.p. 44 y 45.

a) Teorías dualistas.- Dentro de estas destacan autores como Triepel y Anzilotti. El primero de los autores, Triepel, argumenta que ambos sistemas son opuestos, hay diferencia entre ellos, en las relaciones que los rigen y en las fuentes que los crean.

Anzilotti sostiene que puede existir cierta relación entre ambos sistemas (en los casos que el llama “reenvío receptivo o material” y “reenvío no receptivo o formal”), pues son dos ordenes separadas. *“No pueden existir normas internacionales emanadas de las normas internas y viceversa, ni influir unas sobre otras en su valor obligatorio, por eso es imposible que haya conflicto entre el Derecho internacional y el interno”*.²

b) Teorías monistas.- Marcan la supremacía del Derecho internacional o del interno. En el primer caso, Hans Kelsen habla del “Hauptprobleme der Staatsrechts Lehre”, “el gran problema de la teoría del Estado”; “Das Problem der Souveränität und die Theorie des Völkerrechts”, “el problema de la soberanía y el Derecho Internacional”. Es la consecuencia lógica de su famosa pirámide de las normas jurídicas, donde, a partir de la “norma originaria” como base de todo Derecho, se da la unidad del Sistema Jurídico. Para el autor austriaco el Derecho internacional y el interno son partes de un mismo todo y toda vez que el Estado cuenta con personalidad Jurídica y contrae obligaciones ante la

² SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Op. Cit. P. 46

comunidad internacional debe cumplir con las mismas, subordinando sus normas al Derecho internacional el cual tiene entonces supremacía sobre el segundo.

La supremacía del derecho interno. Existe una teoría, la de la auto limitación que lleva a admitir la subordinación del Derecho internacional al derecho interno. Los autores parten de la premisa de que si la voluntad del Estado es suficiente para crear el Derecho internacional, éste último vendría a ser un Derecho estatal externo, entonces ya no se puede hablar de relaciones entre ambos porque sólo existe un orden jurídico: el interno de cada Estado.

Para conocer la postura de México ante esta cuestión debemos remitirnos al artículo 133 “constitucional”:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Al expresar la Constitución que, tanto la misma Carta como las leyes federales y los tratados internacionales serán la Ley Suprema de toda la Unión, esto significa que el Derecho internacional tiene la Jerarquía de

Ley Suprema, al igual que la Constitución Política, siempre y cuando cumpla con tres requisitos: que el o los tratados hayan sido o sean celebrados por el Presidente de la República, que sean aprobados por el Senado y que no contravengan a la Constitución. Siempre y cuando el tratado o acuerdo cumpla con estos requisitos el mismo alcanzará la categoría de máxima ley, por consiguiente, la Constitución le concede un altísimo rango al Derecho Internacional, adoptando por ende, la teoría dualista de complementación de los dos órdenes jurídicos. Sin embargo, esta aparente postura parece romperse con lo señalado en el artículo 27 de la “Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de Tratados”: *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como Justificación el incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”*.

3.1.1. CONCEPTO.

El vocablo “política”, en general, se refiere a: *“Ciencia, doctrina u opinión que trata del gobierno de un estado o de una sociedad...”*.³

Dice el autor Gutiérrez Pantoja, citado en la obra de Rafael Velásquez Flores: *“Conceptuar la política exterior es una tarea compleja, ya que incluso, hay autores que afirman que no existe la misma, sino que se trata, en general, de la política exterior de los gobiernos. Es decir, como en*

³ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 2001, p. 523.

muchas ocasiones esta política no corresponde a los intereses generales de la mayoría de la población y la sociedad no es consultada para la toma de decisiones orientadas al exterior entonces estamos frente a lo que sería la política exterior del grupo en el poder".⁴

El término política exterior es uno de esos que por poseer diversas significaciones es uno de los más complejos. El mismo autor Rafael Velásquez Flores agrega: "*...la política exterior es un término demasiado ambiguo por tener diversas concepciones y dimensiones*".⁵

La política de los Estados puede dividirse en dos grandes rubros, la interna, que versa sobre los aspectos que sólo atañen a un Estado, es decir, a su forma de gobierno, a sus Instituciones, a la toma de decisiones para solucionar los problemas del mismo, y la denominada, "política exterior", esto es, el conjunto de planes y programas que un Estado crea o establece para efecto de conducirse con los demás miembros de la Comunidad Internacional, ya que, es un miembro de la misma y por tanto, tiene derechos y deberes recíprocos ineludibles.

La elaboración de la política exterior es una atribución que le corresponde al Presidente de la República. Señala el maestro Jorge Carpizo lo siguiente: "*En el sistema mexicano, el Presidente de la República*

⁴ VELÁZQUEZ FLORES, Rafael. Introducción al Estado de la Política Exterior de México. Editorial Nuestro Tiempo, México, 1995, p. 24.

⁵ *ibid.* P. 25.

es quien constitucional y políticamente tiene la facultad de dirección de la política exterior".⁶

Esa atribución determinada por la "Constitución Política" en el artículo 89, fracción X, no resulta arbitraria, sino que debe ser adoptada con base en muchos factores, algunos de carácter endógeno y otros de índole exógena; es decir, que determinados factores derivan de la realidad y las necesidades del país, los económicos, los sociales, los culturales, entre otros, mientras que otras nacen en el exterior del país, de fenómenos como la globalización que, afectan a todos los Estados del mundo de manera avasalladora:

"X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad Jurídica de los Estados; la cooperación internacional de los Estados para el desarrollo y la lucha por la paz y la Seguridad internacionales;".

El maestro Modesto Seara Vázquez dice que la política exterior de México: *"... tiende a la defensa de los intereses nacionales en el exterior; pero, como la política exterior de todos los demás países, muchas veces*

⁶ CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Editorial Siglo XXI, México, 1978, p. 240.

puede no coincidir con los intereses nacionales, por ser el resultado de fuerzas particulares, diferentes y, a veces, contrarias al interés nacional.”⁷

Si la política exterior implica un conjunto de estrategias planeadas por el gobierno de un Estado. El mismo autor y maestro advierte que: “... *la política exterior de México no se puede elaborar en abstracto, pasando por alto una serie de elementos que la condicionan en mayor o menor grado.*

De estos unos tienen carácter permanente, como la geografía; otros pueden experimentar cambios a través de la historia, pero en ambos casos esos elementos son las bases de apoyo de la política exterior del país.”⁸

Cada país tiene el mismo derecho a desarrollar sus planes y programas de política exterior de acuerdo a sus objetivos, visiones y necesidades y en muchas de las ocasiones, puede no coincidir con las políticas de otros Estados. El caso más ejemplar es el de los Estados Unidos de América, cuya política exterior es totalmente imperialista, parecida a la antigua Roma conquistadora y cuyos actos resultan incluso,

⁷ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México, 2ª edición, editorial Harla, México, 1984, p. 25.

⁸ Ibid. p.p. 7 y 8.

contrarios al Derecho Internacional, pero, aún así, sus objetivos están determinados y creemos que difícilmente cambiarán.

La política exterior de México ha pasado por muchas etapas y problemas que son también el resultado del largo y sinuoso camino de México desde su independencia hasta la actual.

3.1.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

Apunta el maestro Modesto Seara Vázquez: *“Resumiendo, sobre la política de México puede señalarse lo siguiente: México es un país que no tiene ambiciones territoriales, ni económicas, ni ideológicas en el ámbito internacional. Su postura, de defensa del pluralismo ideológico en las relaciones internacionales significa respecto a las decisiones de otros pueblos; lo mismo que la postura interna del gobierno mexicano, de aceptación del pluralismo político, implica respeto a las decisiones de los individuos”.*⁹

Sin embargo, disentimos de la opinión del maestro en razón de que México de finales del Siglo XX, y principios del XXI es un país concentrado en el mundo de la globalización, socio comercial de los

⁹ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México. Op. Cit. p. 34.

Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, entre otros, por eso, nuestro país desde que inició las negociaciones del Tratado de Libre Comercio puso de manifiesto su válida y respetable intención de desarrollo económico, lo que significaría que el pueblo mexicano tuviera más y mejores oportunidades. Así, hoy, México orienta en gran medida sus relaciones internacionales, sus planes y programas de política exterior a expandirse en materia de libre comercio, aunque nuestras importaciones sean más que las exportaciones. Solamente a la República de Corea le compramos el 90% de sus exportaciones y le vendemos sólo el 5% de las nuestras, lo que clarifica nuestra realidad.

Los principios que conforman nuestra política exterior se sintetizan en la creencia del imperio de las normas internacionales, de la negociación y demás formas políticas y jurídicas como únicos instrumentos para solucionar los conflictos internacionales; en la colaboración de los Estados para la preservación de la paz y el desarrollo de las naciones.

A continuación hablaremos de los principios de nuestra política exterior que se encuentra en el artículo 89, fracción X de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” los cuales son:

- la autodeterminación de los pueblos
- la no intervención.
- la solución pacífica de las controversias internacionales.
- la igualdad Jurídica de los Estados.

- la cooperación internacional de los Estados para el desarrollo.
- la proscripción del uso de la fuerza y de la amenaza en las relaciones internacionales.
- la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

A continuación, explicaremos brevemente cada uno de estos principios en que se sustenta la política exterior de México.

3.1.2.1. LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.

Autodeterminación implica no intervención. Los Estados por ser soberanos gozan de absoluto respeto de su vida interior. De esta manera, todo país puede organizarse de acuerdo a sus necesidades, a la voluntad de sus habitantes y conforme al marco Jurídico vigente, mientras que los otros países tienen la obligación de abstenerse de intervenir o calificar los actos internos de uno.

El principio de la autodeterminación de los pueblos está muy relacionado con el principio de soberanía de los Estados. Cabe decir que en su período de gobierno, el licenciado López Mateos señalaba en su V Informe de gobierno a la Nación: *“La política exterior de México, fundada en la limpia tradición de sus principios y en su conducta internacional, debe concentrarse principalmente en tres finalidades: 1º, mantener intactas la*

*soberanía y la independencia del país; 2º, buscar cooperación entre nuestras amistades internacionales para acelerar el progreso económico, social y cultural de México sobre bases mutuamente ventajosas, y cooperar nosotros mismos, en la medida de nuestras posibilidades prácticas, al desarrollo de todos los países que pudieran requerir nuestra ayuda; 2º, contribuir sin límite al logro de toda buena causa que favorezca el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.*¹⁰

El principio de autodeterminación inserto en la fracción X del artículo 89 de la “Constitución Política” tiene su reverso como lo dijimos en el de no intervención, bases sobre las cuales descansa la Doctrina Estrada según lo veremos posteriormente.

El principio de la no intervención ha hecho que México haya condenado en muchas ocasiones distintas intervenciones, por ejemplo, el licenciado Gustavo Díaz Ordaz realizó enérgica condena de la invasión de los Estados Unidos y de la Organización de los Estados Americanos a la República Dominicana en 1965.

Ante las Naciones Unidas, México manifestó su apoyo a la Declaración 2131, de diciembre 21 de 1965 del organismo, acerca de la inadmisibilidad de cualquier tipo de intervención en los asuntos internos de

¹⁰ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México. Op. Cit. p . 88.

los Estados y la protección de su independencia, así como a la resolución 2225, de diciembre 29 de 1966 por la que se condenaban todas las formas de intervención en los asuntos internos de las naciones.

La autodeterminación es el derecho fundamental de los países para gobernarse libremente sin ningún tipo de intromisión externa.

3.1.2.2. LA NO INTERVENCIÓN.

Otro principio básico que regula nuestras relaciones con los demás países es el de no intervenir en los asuntos internos del Estado. Este principio se encuentra también en el artículo 1º de la “Carta de las Naciones Unidas” en cuyo inciso 2, señala:

“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.....”

Herminio López Bassols señala que: *“Otro de los principios fundamentales del derecho internacional, junto con el de prohibición de recurrir al uso de la fuerza, es el de abstenerse de intervenir en los asuntos internos de otro Estado, respetando su autoridad soberana para decidir*

*sobre el sistema político, económico, social y cultural que elija, y la forma que decida para conducirse en las relaciones con otros Estados....”.*¹¹

El maestro Carlos Arellano García expresa su opinión sobre la no intervención: *“El desenvolvimiento autónomo de cada Estado requiere la eliminación de los obstáculos externos que pretendieran frenar la evolución integral del Estado. De allí que se estime como un derecho fundamental de los Estados el de no intervenir” es decir, de un derecho a rechazar la injerencia de otros Estados en los asuntos internos o externos del Estado que repudia ese inmiscuirse en sus asuntos”.*¹²

El derecho de los Estados a la no intervención entraña en efecto un deber para los demás Estados, el de abstenerse de injerir o intervenir en los asuntos calificados como internos. Charles Rousseau expresa que: *“... es un principio rector de las relaciones internacionales el principio de la abstención, según el cual todo Estado debe evitar inmiscuirse en los asuntos internos de los demás, ya que teniendo, como tiene, su propia zona de competencia, ha de abstenerse de actuar fuera de ella. Es un deber que se impone al estado en el ejercicio de sus competencias”.*¹³

¹¹ LÓPEZ-BASSOLS, Herminio. Derecho Internacional Público Contemporáneo. Editorial Porrúa, México, 2001, p-p 133 y 134.

¹² ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. 2ª edición, editorial Porrúa, México 1993, p. 467.

¹³ ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. 3ª edición, editorial Ariel, Barcelona, 1996, p. 319.

En los países del Continente americano es donde se ha desarrollado la doctrina de la no intervención como un baluarte de esos pueblos frente a los actos imperialistas principalmente europeos, aunque oponible también contra los Estados Unidos de América.

En el artículo 8° de la “Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados”, firmada en la ciudad de Montevideo, el 26 de diciembre de 1933, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1936, se consagra este principio fundamental:

“Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro”.

Este principio fue reafirmado por las naciones americanas en el Protocolo Adicional relativo a la no intervención, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1938, en cuyos artículos 1° y 2° se establece:

“Artículo 1°, Las Altas Partes Contratantes declaran inadmisibile la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las partes.

La violación de la estipulación de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico”.

“Artículo 2°. Se estipula que toda incidencia sobre interpretación del presente Protocolo Adicional, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo Judicial”.

Así también, invocamos al artículo 2° párrafo 7 de la “Carta de las Naciones Unidas:

“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la Jurisdicción interna de los Estados.....”.

Existen varios tipos de intervención: la militar, la económica, la comercial (bloqueos); la diplomática y la política, aunque exceptuando aquella que tiene finalidad humanitaria, llamada derecho de injerencia humanitaria en casos de guerras, hambruna, entre otras más.

3.1.2.3. LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

México espera que todo conflicto entre Estados internacionales sea resuelto por medios pacíficos, lo cual significa un rechazo o condena a la guerra u actos de agresión como instrumentos internacionales.

Este principio es uno de los más importantes postulados de la Organización de las Naciones Unidas la cual persigue asegurar la paz en todo rincón del planeta. Por esto, el artículo 1º párrafo 1 de la “Carta del Organismo” el cual dispone:

“ Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la Justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”:

Se relaciona con este artículo el 2º de la misma Carta el que obliga a los Estados miembros a arreglar sus controversias internacionales por vías o medios pacíficos:

“ART. 2.- Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1º, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

.....

.....

.....

3. Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”.

El arreglo pacífico de toda controversia internacional es una preocupación de toda la comunidad pues de no alcanzarse una solución negociada se corre el peligro que el conflicto tome dimensiones desproporcionadas y con esto, el fantasma de la guerra se haga presente.

Todo Estado que tenga un conflicto debe hacer cualquier esfuerzo por encontrar una solución pacífica, siendo ésta una obligación inserta en la Carta de las Naciones Unidas, pero también es un deber moral de cualquier nación.

3.1.2.4. LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS.

El artículo 2º de la “Carta de la Organización de las Naciones Unidas” preceptúa que:

“Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1º, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”.

Este mismo principio se encuentra en el artículo 1º, párrafo 2, que señala literalmente:

“2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.

Para la Organización de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, todo Estado miembro de la primera tiene exactamente las mismas atribuciones y deberes que los demás, por lo que se presume la igualdad soberana entre ellos. Este ha sido uno de los más grandes anhelos de los países menos favorecidos económicamente, sin embargo, es una verdad innegable que esa igualdad a que hace referencia la Carta es sólo en papel y en teoría, ya que los acontecimientos mundiales que nos muestra la historia nos enseñan una verdad totalmente diferente de lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas. Siempre han existido naciones cuyo desarrollo y poderío militar les ha permitido imponer su voluntad a aquellas otras consideradas como subdesarrolladas. El ex Presidente de México, licenciado José López Portillo popularizó el mote de “países del tercer mundo”, término que rápidamente se hizo famoso, sin embargo, sólo han existido dos clases de Estados o países: los del primer mundo o potencias y los que no lo son, por lo que resulta incorrecto hablar de países del tercer mundo, aunque, sí aceptamos que dentro de todos aquellos Estados que no son potencias económicas, ni militares hay

algunas más favorecidas que otras, tal es el caso de México, que con sus numerosos tratados de libre comercio con los más importantes bloques económicos y comerciales, se ha colocado de manera vertiginosa en una posición muy ventajosa y envidiable, en comparación con otros países como Argentina, cuya crisis económica, política y social en los últimos meses ha sido casi devastadora, o los países africanos o asiáticos como Bangladesh o el mismo Afganistán que después de la incursión militar norteamericana quedó casi destruido.

Nuestro país cree firmemente que todos los Estados son iguales, que tienen los mismos derechos y obligaciones, y que cualquier nación del mundo merece respeto y trato digno, por lo que en caso de alguna controversia, las partes deberán de agotar las vías pacíficas expeditas para solucionar sus controversias.

La igualdad soberana a la que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción X y la Carta de las Naciones Unidas de 1945, es sólo una ficción por desgracia, y que difícilmente podrá ver cambios sustanciales en un mundo globalizado e interconectado que acentúa más las diferencias económicas.

3.1.2.5. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS PARA EL DESARROLLO.

Señala la “Constitución Política” de México que otro importante principio de la política exterior nacional es la colaboración internacional para el desarrollo. Posiblemente, el Constituyente del 17 se refirió especialmente a México, el cual, en el tiempo de promulgación de la “Carta Magna” actual, se encontraba en una difícil situación económica en virtud de la recién terminada Revolución en 1910 que dejó mucha pobreza y debilidad en el país. Por eso, nuestro país tenía que mirar nuevamente hacia el exterior para solicitar empréstitos y ayuda para levantarse nuevamente.

Este principio contiene un postulado internacional básico, que los Estados poderosos deben, moralmente, colaborar con los menos favorecidos para que logren un nivel de desarrollo sostenido y digno. Sin embargo, esto parecía una falacia hasta que en el mes de abril del 2002 se celebró una importante cumbre en la ciudad de Monterrey, México, organizada por Naciones Unidas y cuya finalidad fue el fomentar entre las naciones pobres o en vías de desarrollo la esperanza de ayuda de los Estados más poderosos. Afortunadamente, México se encuentra en medio de estos dos polos por lo que fungió solo como país sede. Falta mucho por hacer en este campo, y quizá con el paso del tiempo y la buena voluntad de los países pueda darse una verdadera ayuda hacia los Estados menos favorecidos y así cumplirse con este anhelo de hermandad mundial.

3.1.2.6. LA PROSCRIPCIÓN DEL USO DE LA FUERZA Y DE LA AMENAZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Otro postulado que se encuentra contenido en la “Carta de las Naciones Unidas”, que se relaciona con el postulado anterior es el que prohíbe la utilización de la fuerza o de la amenaza en las relaciones internacionales. Es sin duda, uno de los postulados más relevantes de todo el sistema internacional, pues en él se sustentan las relaciones entre los Estados. Este principio se encuentra regulado por el ya citado artículo 2º, párrafo 4, en los siguientes términos:

“Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

Según este párrafo, el uso de la fuerza o de la amenaza en las relaciones internacionales resulta contrario a los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas y también, al Derecho Internacional.

Es conveniente preguntarse si el término “fuerza”, antes referido, ha sido usado por la Carta en su estricto sentido militar o armado o si en otro caso, posee una significación diferente. Consideramos que se debe

entender por ese término: Cualquier acción que constituya una amenaza al uso de la fuerza o el uso directo de la fuerza contra otro Estado; el uso de la fuerza o de la amenaza de ella con el fin de violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado, o para la solución de los conflictos internacionales, incluyendo los conflictos territoriales y cuestiones referentes a las fronteras estatales, o para la violación de líneas de demarcación internacional incluyendo líneas de armisticio; actos de represalia incluyendo el uso de la fuerza armada (este tipo de acción prohibida incluye por ejemplo 'bloqueo pacífico', que es el bloqueo de las puertas de otro Estado, llevado a cabo por las fuerzas armadas en tiempo de paz); la organización o el encubrimiento de la organización de fuerzas irregulares o bandas armadas, incluyendo mercenarios, para incursionar el territorio de otro Estado; la organización, instigación, asistencia o participación en una guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado, o el encubrimiento de actividades realizadas en los límites de su propio territorio, dirigidas a la realización de tales actos, siempre que éstos estén asociados con la amenaza de fuerza o su aplicación; la adquisición de territorios de otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza; cualquier acción de fuerza que prive a los pueblos del derecho a la autodeterminación, a la libertad y a la independencia.

Los Estados poseen el derecho inalienable, ya sea en forma individual o colectiva de auto defenderse, el cual no es una excepción al principio de la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las

relaciones internacionales, sino que es un derecho inmanente de todo Estado, consagrado en el artículo 51 del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas.

3.1.2.7. LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL.

México como parte integrante de la comunidad internacional tiene el deber de ayudar en todo lo posible en las medidas que se adopten sobre la conservación de la paz en el mundo, toda vez que este es el bien más importante para los países, quienes ya han sido testigos de los daños que traen las guerras.

La tradición de México ha sido la de ser un país pacifista, que aboga por la conservación de este derecho que tienen los hombres en el mundo y que rápidamente se puede ver roto por algún acto de agresión que desencadene un conflicto del cual probablemente ya no habría sobrevivientes.

Los sucesos del 11 de septiembre del año 2001, en New York y otras ciudades de los Estados Unidos, trajeron dolor, miedo y desesperanza para el mundo que confía en la paz. A partir de ese día, el terrorismo anunciaba el inicio de hostilidades contra los Estados Unidos, sus aliados e intereses en todo el mundo. La intolerancia y el odio de unos cuantos se manifestó brutalmente contra el país más poderoso del mundo

poniendo en peligro cada centímetro de este planeta. Los Estados Unidos y sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico Norte han contestado con la misma brutalidad a los grupos terroristas, por lo que se planteó la necesidad de que el mundo se una en la cruzada contra el terrorismo, un nuevo enemigo de la humanidad.

México formó parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como miembro no permanente, en el 2001, por lo que tuvo que participar en la conciliación entre los distintos grupos llamados fundamentalistas y el bloque de los países más poderosos del planeta, para poder llegar a acuerdos que edifiquen y garanticen largos tiempos de paz. La voz de México es escuchada más que antes, por eso, existe una gran responsabilidad de que nuestro país cambie su política exterior y se manifieste por las cuestiones que tengan que ver con la paz y la seguridad en el mundo: la eliminación del armamento, de las agresiones, caso Israel y Palestina, el respeto de los Derechos Humanos en el mundo, entre otras.

Es muy posible que México busque nuevamente ocupar un espacio dentro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para continuar su política de conciliación y de pacificación en áreas estratégicas y altamente conflictivas del planeta, como Israel, Corea Del Norte, Irak, Afganistán, entre otras.

3.1.3. LA POLÍTICA EXTERIOR DESARROLLADA EN EL SEXENIO 2000

A 2006:

Sin duda alguna, el hecho de criticar resulta, aparentemente, una actividad que cualquiera puede hacer, es una de las características del ser humano, criticar y dudar de lo que ve a su alrededor, sin embargo, cuando se trata de la política exterior desarrollada por un presidente en particular, hay que hacerlo con cuidado, ya que los aciertos y errores dependen en mucho de los factores endógenos y exógenos ya mencionados. De este modo, la labor que desarrolló el Gobierno Federal anterior en este campo, se vio necesariamente influenciada por esos factores o elementos, a veces infranqueables. A continuación haremos breve mención de la labor que el Ejecutivo anterior desplegó en materia de política exterior, a nuestro humilde juicio y limitada visión.

3.1.3.1. ACIERTOS.

Si hablamos de aciertos de la política exterior del pasado Gobierno Federal, debemos decir con justicia que fueron pocos los puntos en los que la historia reconocerá la labor de este personaje que marcó una nueva etapa para México, la apertura hacia la democracia.

Uno de esos aciertos de la política exterior desarrollada por el ex Presidente Vicente Fox fue la de negociar para efecto de que México pudiese pasar a formar parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como miembro no permanente, en los años, 2000 al 2002. Sin embargo, este aparente acierto se vio opacado por la complicada toma de decisión de nuestro país sobre la inminente incursión armada de los Estados Unidos sobre Irak. México tenía que emitir su voto a favor o en contra de tal evento. Cabe decir que los Estados Unidos de América trataron de presionar a México para que su voto fuese a favor. De hecho, fue ese país el que promovió al nuestro para que formara parte de los países no permanentes del Consejo de Seguridad, posiblemente sabedores de que México tendría que “pagar el favor”, con su voto a favor de esa nación, la cual sentía que México era su aliado fiel y que tenía un deber moral. Días antes de la emisión del voto, los Estados Unidos se adelantan e inician las hostilidades en Irak, sin importar la votación del Consejo de Seguridad y la opinión de la Comunidad Internacional, por lo que se violaron flagrantemente las normas del derecho internacional que prohíben la intervención armada injustificada.

La decisión que habría de tomar el gobierno Federal estaba aparentemente dividida, por un lado, las presiones de Washington y por la otra, los principios de política exterior insertos en la fracción X del artículo 89 constitucional y la opinión pública se manifestaba porque el presidente Vicente Fox votara en contra de la incursión armada en Irak. Hoy sabemos

que el voto de México sería en sentido negativo al evento de la primera potencia del mundo. Esta actitud contraria a los intereses yanquis traería como consecuencia que las relaciones bilaterales se tensaran y que, el tema migratorio pasara a ulterior plano.

En la gestión del Gobierno Federal anterior, se concluyeron algunos tratados de libre comercio con países importantes como Japón, y se realizaron los primeros esfuerzos tendientes a negociar otros con Corea y China, sin embargo, al igual que sucede con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los beneficios para México no han sido alcanzados todavía, lo que pone en duda su efectividad como medio de desarrollo para nuestra nación.

Otro punto importante para la gestión del ex Presidente Vicente Fox fue el Plan Puebla Panamá que tenía como finalidad que la zona que comprende Puebla hasta la República de Panamá se viera beneficiada con un corredor comercial que permitiera el desarrollo y la integración, sin embargo, ese Plan se fue desgastando poco a poco y quedó sólo en una excelente idea plasmada en letra.

Durante el Gobierno Federal anterior México se pronunció por lograr un acuerdo migratorio entre Estados Unidos y México, al llevar este tema durante su sexenio como eje principal en sus encuentros con el Presidente de Estados Unidos George W. Bush. Desde el inicio de su

mandato se habían iniciado pláticas en los Estados Unidos para lograr una reforma migratoria, sin embargo los ataques terroristas del 11 de Septiembre, y la falta de apoyo incondicional de nuestro país a la nación más poderosa vino a congelar toda posibilidad de llegar a un acuerdo. A lo largo de su sexenio, Vicente Fox buscó una reforma migratoria de los Estados Unidos que nunca se concretó, debido a la oposición de diversos grupos en el congreso y senado norteamericano. Bajo esta reforma, debería existir una migración controlada a través de un plan de trabajadores temporales y los migrantes ilegales con más de 5 años en los Estados Unidos deberían ser legalizados. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, el gobierno de George W. Bush ha planeado construir y reforzar el muro fronterizo en la frontera con México a lo cual el titular del Ejecutivo anterior mostró su rechazo inmediatamente de manera personal y por la vía diplomática, también ordenó el envío de 6,000 miembros de la Guardia nacional para apoyar las labores de la patrulla fronteriza. A lo cual el ex-canciller Luís Ernesto Derbéz amenazó en realizar demandas civiles por medio de los consulados al gobierno de los Estados Unidos.

El licenciado Vicente Fox también logró ciertos derechos y apoyos para los mexicanos en los Estados Unidos como la expedición de la Matricula Consular la cual es aceptada por diversos bancos y gobiernos estatales como identificación válida, ha logrado una disminución en las tarifas telefónicas desde los Estados Unidos hacia México, así también la disminución del costo del envío de remesas por los migrantes y apoyó a una

reforma en el Instituto Federal Electoral para lograr el voto de los mexicanos en el extranjero, la cual fue puesta en marcha en las pasadas elecciones del 2 de Julio del 2006.

Durante su mandato también se propuso autorizar al gobierno de los Estados Unidos a establecer oficinas pre-aduanales en los aeropuertos mexicanos, en un sistema muy similar.

Durante 2005, la política exterior de México buscó ampliar y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales de cooperación con las distintas regiones del mundo con el fin de promover la economía nacional, consolidar la negociación de acuerdos comerciales, defender los derechos humanos e intereses de los mexicanos que residen en el extranjero y profundizar el diálogo migratorio con los Estados Unidos de América.

4.1.3.2. CRÍTICAS.

Desgraciadamente, consideramos que son más las críticas que los aciertos en el Gobierno del Presidente anterior, debido a errores y declaraciones infortunadas e ignorantes que lastimaron la dignidad de algunos gobiernos e inclusive, pueblos.

Iniciaremos por decir que la propuesta de inserción competitiva de la economía mexicana al proceso de globalización del presidente pasado, partió de un conjunto de premisas que hoy en día están canceladas. Se supuso que el crecimiento económico y el desarrollo socioeconómico del país podían darse a partir de la llegada de inversión extranjera directa y de un empuje al sector exportador a partir de la incorporación de las pequeñas y medianas empresas a este proceso bajo un esquema de libre competencia. Si bien dicha propuesta es cuestionable en un entorno de auge del capitalismo global, como el que prevalecía cuando tomó posesión la administración del hoy ex Presidente Vicente Fox Quezada, en un entorno de contracción económica internacional, saturación de los mercados y de sobre vivencia de un importante número de empresas nacionales y transnacionales, como se caracteriza la actual coyuntura, la propuesta del ex presidente Fox de crecimiento económico a partir de factores externos es inviable. En esta nueva realidad internacional, se requiere de políticas públicas flexibles y con objetivos claros.

En política exterior, el Ejecutivo Federal anterior fue muy criticado por algunos líderes de opinión como "inconsistente y sin claridad". Por un lado se ha mostrado independiente y neutral como fue el caso de la invasión de Iraq (en la época Vicente Fox pretextó estar enfermo para no aparecer públicamente), o frente a la iniciativa Sensenbrenner.

Durante su campaña electoral el ex presidente Vicente Fox planteaba convertir a México en una nación líder y activa en asuntos hemisféricos - "*Creo que con la madurez que hoy tenemos, debemos salir al mundo a participar en lo que sucede, nos guste o no nos guste, así sea favorable o no. Tenemos que ser un actor claro en la participación en el mundo entero*" -. Sin embargo confrontaciones con países latinoamericanos particularmente con Cuba, Venezuela y miembros del Mercosur, en lugar de consolidar ese liderazgo, han aislado y debilitado a México en su política exterior, hasta llegar al punto en que Fox ha sido acusado de ofrecerse voluntariamente como prisionero del presidente estadounidense George W. Bush. El primer enfrentamiento político de carácter internacional ocurrió con Cuba a raíz de la visita del líder cubano a México con ocasión de la Cumbre de la Organización de Naciones Unidas sobre el Financiamiento al Desarrollo celebrada en Monterrey en marzo del año 2002.

En noviembre de 2005, el hoy ex Presidente Vicente Fox, criticó junto con Alejandro Toledo de Perú a miembros del Mercosur, Argentina, Paraguay y Uruguay, que junto con Venezuela no están de acuerdo en crear el Acuerdo de Libre Comercio de América. El sentimiento en los países mencionados es que hay aspectos que no les benefician, particularmente los subsidios agrícolas en Estados Unidos. Esto ocasionó un enfrentamiento. La defensa categórica del organismo continental hecha por Vicente Fox durante la cumbre también sorprendió a muchos analistas políticos mexicanos y de Latinoamérica debido a que la Asociación de Libre

Comercio de las Américas, no figura entre las prioridades de la política exterior mexicana, pues México ya tiene varios tratados de la materia con los Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea. La retórica de Vicente Fox, en esta cumbre generó un intercambio de declaraciones amargas por parte del gobierno de Argentina, quién se quejó de que Vicente Fox había asumido posturas intervencionistas cuando criticó a su presidente, Néstor Kirchner, de hacer demasiado caso a la opinión pública argentina. El alejamiento de México con América Latina también se ha puesto en evidencia tras diversos desencuentros con otros países de la región, coincidentemente todos con gobiernos de tendencia de izquierda; pero elegidos democráticamente en las urnas, como es el caso de Brasil, con quién se tenía firmado un acuerdo de amistad y cooperación que incluía la dispensa recíproca de visas. El acuerdo fue roto unilateralmente, por el gobierno de Vicente Fox en el 2005 y se pasó a exigir visas a ciudadanos de este país y de Ecuador. Finalmente, Vicente Fox hizo referencia a Bolivia de manera despectiva al comentar el estado de los intercambios comerciales de gas natural con la nación que, recientemente, había elegido a Evo Morales como su presidente, declarando "**que se coman su gas**"¹⁴. Contrario a la costumbre que impone la importancia de México en la región, Vicente Fox no acudió, pese a estar invitado, a la toma de posesión de los gobiernos recientemente electos en Uruguay, Bolivia y Chile. En el caso de Bolivia, Fox dijo que no iba debido a un compromiso anterior.

¹⁴ www.elmananadigital.com.mx 12 de enero del 2007.

En general, la gestión exterior del ex Presidente Fox se caracterizó por las declaraciones infortunadas y discriminatorias, por ejemplo, en mayo de 2006, recibió críticas nacionales e internacionales, debido a una declaración que fue considerada racista, aunque el conflicto no pasó a mayores, dada la explicación que luego se dio del incidente. Sin embargo las declaraciones de corte racistas continúan a ser expresadas en los discursos de Vicente Fox, pues señaló que "**nos engañaron como viles chinos,**" en una reunión con empresarios automotrices de un país asiático, hecho que provocó seria molestia por parte del Gobierno de esa potencia económica. La Cancillería tuvo que salir al quite para tratar de salvar el error del ex Presidente Vicente Fox. Recordemos también otros graves errores como la famosa frase: "comes y te vas", del ex Presidente Vicente Fox al líder cubano Fidel Castro, en una reunión en la ciudad de Monterrey, ya que recibió presiones de Washington fueron totales para que ambos Presidentes no se encontraran en esa ciudad del norte del país. Ese hecho aunado al problema de la detención de Carlos Ahumada provocó que las relaciones entre México y Cuba se tensaran.

Fidel Castro, se dedicó desde entonces a emitir declaraciones y críticas contra el Gobierno del ex Presidente Vicente Fox al cual llamó aliado del Imperio y a México, como el patio trasero de Estados Unidos. Las relaciones entre ambos países sufrieron una disminución, a nivel de encargados de negocios, ya que ambos ordenaron a sus embajadores que regresaran a sus respectivas capitales. De hecho, las relaciones de México

con Cuba se encuentran todavía resquebrajadas por los errores y la falta de diplomacia del gobierno pasado con la isla.

Desgraciadamente, otros líderes de izquierda que sienten ser los Mesías de sus naciones, se adhirieron a los reclamos de Fidel Castro, haciendo un frente común contra los Estados Unidos y México, tal es el caso del señor Hugo Chávez, Presidente de Venezuela, quien ha tenido serios enfrentamientos verbales con el actual Presidente, lo que ha puesto en juego el futuro de las relaciones entre los dos países.

Con Bolivia tuvimos otro desafortunado problema diplomático, ya que una declaración del ex Presidente Fox lastimó profundamente al pueblo de esa nación Sudamericana, al decir que: “si no nos quieren vender su petróleo, pues, que se lo coman....!”. Nos parece muy desafortunada esta declaración, ya que vino a ratificar la postura del México foxista en cuanto a los Estados latinoamericanos. Es obvio que el Presidente Fox se olvidó de esos países que son nuestros hermanos y que dependen mucho de nosotros. México había tenido durante muchos años el liderazgo de la región, sin embargo, hoy, la posición en el continente no es muy halagadora. Hay que recomponer y conciliar el camino andado, buscando la comunicación y el perdón con esos países, sin que en ello se ponga en riesgo nuestra soberanía y dignidad como nación.

3.2. LAS VISITAS DE ESTADO DEL EJECUTIVO FEDERAL A LA LUZ DEL DERECHO DIPLOMÁTICO:

Dentro de los órganos de representación de los Estados se encuentra el jefe del mismo, como un órgano interno, ya que sus funciones son desarrollada teóricamente en el seno de su Estado, sin embargo, la doctrina se ha quedado rezagada ya que en la actualidad, todos y cada uno de los Jefes de Estado realizan constantes visitas a otros países. Se trata de una nueva forma de diplomacia de alto nivel de *tete a tete* que ofrece más oficialidad y seriedad. A continuación hablaremos de la misma.

3.2.1. CONCEPTO DE VISITA DE ESTADO.

Dice el autor Armando Pesantes García que: *“Con relativa frecuencia, y particularmente en la época contemporánea como consecuencia de la más activa vida de relación internacional y la facilidad de las comunicaciones, los Jefes de Estado se trasladan fuera de los límites de sus jurisdicciones nacionales. Tomando en cuenta su alta investidura y la necesidad de preservar la armonía entre los componentes de la comunidad mundial, el derecho diplomático contempla para estos casos una serie de medidas, adecuadas para las diferentes situaciones que puede dar lugar a un hecho de esta naturaleza”*.¹⁵

¹⁵ PESANTES GARCÍA, Armando. Las Relaciones Internacionales. 2ª edición, editorial Cajica, Puebla, 1977, p. 149.

Por regla general, el hecho de que un jefe de Estado extranjero vaya a otro país, se debe a una invitación expresamente formulada por parte del homólogo del Estado interesado, sin embargo, puede ser que su presencia se deba a otras circunstancias, como la participación de ambos mandatarios en alguna reunión internacional; un viaje forzado por causas de conmoción interna; una situación de emergencia internacional; el simple tránsito hacia otro país y la posición de incógnito.

Cabe decir que fue desde la década de los setenta, cuando se desarrolló una nueva forma de diplomacia de alto nivel, realizada ya no por los agentes diplomáticos y consulares, sino por los mismos Jefes de Estado.

Los inicios de esta nueva forma de diplomacia surgieron, con las primeras reuniones entre los mandatarios de los Estados Unidos y la Unión Soviética, como consecuencia, los demás países siguieron el ejemplo. Tenemos el caso de las visitas de Estado que realizó en la referida década por el Sha de Irán, incluso, las que realizaron los entonces primeros mandatarios mexicanos Gustavo Díaz Ordaz, Luís Echeverría Álvarez y sobretodo, José López Portillo, quien visitó por vez primera un país asiático, el Japón, con gran dispendio de recursos económicos del erario público. Desde entonces, las visitas de Estado constituyen un elemento importante, oficial e inclusive, definitivo en la agenda internacional de los Estados.

Cuando un Jefe de Estado acaba de ascender al poder, debe notificarlo a los demás Estados de la comunidad internacional para que estén sabedores y es una costumbre que se le invite para que visite otras naciones como signo de buena voluntad y vecindad. Recordemos que es normal que el recién llegado Presidente de la República mexicana sea invitado para visitar a los Estados Unidos en fecha cercana a la ascensión al poder, a efecto de estrechar las relaciones bilaterales.

Es también importante destacar la participación de los Jefes de Estado en foros internacionales, como el de Davoz en Suiza, en materia económica y comercial y sobretodo, el de las Naciones Unidas, dentro de la Asamblea General.

Por visita de Estado, debemos entender el acto oficial, por medio del cual, un Jefe de Estado se ausenta de su país a efecto de realizar encomiendas de índole exterior en otro país, previa invitación formal de sus homólogos. Es un acto de cortesía internacional, pero también, puede deberse esa invitación para realizar charlas de temas económicos y comerciales o inclusive, para la firma de un tratado o acuerdo internacional en cualquier materia. Así, los Jefes de Estado actuales, deben salir de su territorio a buscar nuevas opciones para comprar o vender bienes o servicios, para atraer inversiones extranjeras hacia su territorio, por lo que pudo lograr acuerdos importantes en este campo. Recordemos la visita que hizo el ex Presidente Vicente Fox Quezada a Asia, donde en Japón se

atrevió a adelantar, que se había concretado un tratado de libre comercio con esa industrializada nación, sin embargo, el Gobierno nipón desmintió inmediatamente la versión al agregar que faltaban negociaciones sobre algunos productos como la carne de cerdo y el jitomate.

3.2.2. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE DE LAS VISITAS DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En el caso de las visitas de Estado que realiza el Presidente de la República a otras naciones, el Ejecutivo tiene que solicitar previamente ante el Congreso de la Unión o de la Comisión permanente en su caso, el permiso correspondiente para ausentarse del país. El artículo 88 del “Pacto Federal” dispone al respecto que:

“Artículo 88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso”.

El precepto prevé una de las causas de ausencia del Presidente de la República o “faltas temporales”, como también se le conoce. Dice el maestro Ignacio Burgoa Orihuela que: *“Estas faltas pueden obedecer a cualquier hecho que transitoriamente impida al titular de la presidencia el*

desempeño de sus funciones, debiendo solicitar del congreso la licencia correspondiente".¹⁶

El artículo 73, fracción XXVI de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", contiene la misma facultad del Congreso de la Unión para conceder las licencias al Ejecutivo de la Unión para ausentarse del país:

"XXVI.- Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución".

De esta suerte, el presidente de la República tiene que solicitar la licencia correspondiente al Congreso General de la Unión para poder ausentarse del país y cumplir con las visitas de Estado necesarias de acuerdo a la política exterior trazada en el Plan Nacional de Desarrollo sexenal.

¹⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 14ª edición, editorial Porrúa, México, 2001, p. 776.

3.2.3. IMPORTANCIA DE LAS VISITAS DE ESTADO:

A continuación hablaremos sobre la importancia que tienen para el país las visitas de Estado que realiza el Presidente de la República a otras naciones.

3.2.3.1. EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y COMERCIAL.

En un mundo globalizado, donde las economías, los sistemas políticos y sociales se encuentran interconectados, donde dependen unos de otros, las visitas de Estado constituyen instrumentos favorables para la consolidación de los compromisos adquiridos entre los Estados, por ejemplo, en el seno del cumplimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es necesario que el Presidente de la República visite constantemente a sus homólogos de esas naciones socias con la finalidad de discutir algunos puntos contenidos en el Tratado y siempre, con la fiel intención de ensanchar más las relaciones internacionales.

Debemos llamar la atención de que fue el ex Presidente Carlos Salinas de Gortari el que ideó el crecimiento económico sustentado en los tratados de libre comercio, por ello, trató de realizar otros instrumentos de este tipo como base el signado con nuestros socios del norte del Continente. Esta creencia de crecimiento económico fue continuada por el

ex Presidente Ernesto Zedillo y por Vicente Fox, quien pudo concretar sendos tratados con Japón.

No obstante lo anterior, la política neo liberalista que México ha seguido, mueve al Ejecutivo a buscar la inyección de capitales extranjeros en nuestro país, nuevos tratados de libre comercio y a consolidar lazos comerciales con los socios ya existentes, lo cual parecería acertado, sin embargo, es innegable que los tratados de libre comercio no han traído grandes beneficios para el pueblo mexicano en general, a la fecha; México no ha podido crecer gracias a estos instrumentos internacionales, puesto que no hemos podido ni sabido crecer en lo interno para después aspirar al crecimiento gracias al exterior.

Es de esta forma que, el Ejecutivo tiende constantemente a salir del país para buscar nuevos capitales, nuevos posibles socios económicos, comerciales y el pretendido crecimiento económico anual del siete por ciento o más, por lo que tiene que realizar visitas de Estado a los principales puntos geográficos del planeta, gracias a los avances en materia de comunicaciones, las mismas pueden ser llevadas a cabo de manera rápida y sin contratiempos.

Hay que insistir en que en la gestión del ex Presidente Vicente Fox, las visitas de Estado se realizaron principalmente a países del primer mundo, miembros de la Unión Europea, los Estados Unidos y Canadá,

Japón, China y Corea del Sur, pero, se olvidó del centro y el sur del continente de manera inexplicable, un error en la política exterior del ex Presidente Vicente Fox. Es por esto que, uno de los primeros discursos del Presidente Felipe Calderón Hinojosa fue en materia de política exterior. Dice la escritora Soledad Loaeza que: *“El primer discurso del presidente Calderón dedicado a la política exterior fue una exposición de las líneas generales de la diplomacia de su gobierno que hacía mucha falta, simplemente porque en años pasados “ya nos globalizaron”, como diría, mordaz, Humberto Garza, y no podemos vivir ayunos de información acerca de qué hará el nuevo gobierno frente al mundo. El propio presidente Calderón inició su discurso con un par de ejemplos de cómo nuestra vida cotidiana se ve afectada por acontecimientos internacionales: el precio del petróleo y el calentamiento global, o la internacionalización de los mercados de trabajo. Es decir, más allá de las razones por las cuales México se abrió al exterior desde los años ochenta, lo cierto es que mucho de aquello que algunos se empeñan en presentar como tema de debate, en realidad son hechos contundentes que generan alternativas de acción más o menos limitadas. Así lo ve el Presidente para quien la globalización es un hecho al cual el país debe ajustarse para derivar las mayores ventajas posibles, y minimizar costos y riesgos....”*. Posteriormente agrega la autora que: *El discurso presidencial muestra continuidades que permiten identificar ya una política de Estado que no se inicia ahora, pero que el Presidente se compromete a mantener, por ejemplo, como se ha señalado, la globalización como premisa que lo fue también de por lo menos cuatro*

gobiernos anteriores. Un segundo tema que se integra a una política de largo plazo es la interdependencia como enfoque para entender, en primer lugar, nuestra relación con Estados Unidos. En este caso tampoco hay novedades, simplemente una actualización que parte del reconocimiento del significado de la geografía. La diferencia más importante, que no es de ninguna manera menor, entre lo que hoy se propone y el pasado estriba en la prominencia que ha adquirido el tema de la seguridad en la relación bilateral. El Presidente se refirió a la necesidad, por cierto urgente, de reorganizar la agenda bilateral, de tal suerte que la migración no sea el tema en el que se concentran la atención y los recursos. Sin embargo, dada la prioridad que el tema de la seguridad tiene para el presente gobierno se corre el riesgo que ahora sea ése el asunto dominante, todavía más porque el presidente Calderón identificó ahí el vínculo entre la política exterior y la política interna, cuando destacó que la atracción de inversiones extranjeras y de turismo dependen en buena medida de que México pueda proyectar una imagen internacional de solidez institucional y de seguridad.

En forma hasta cierto punto sorpresiva, el presidente Calderón planteó que uno de los objetivos centrales de su política exterior será la recuperación - más bien sería la creación de un liderazgo internacional, aunque lo compensa con un llamado a la responsabilidad. Cabe señalar que semejante objetivo en el plano regional pasa por la reparación de las relaciones con Cuba y con Venezuela. A este último país se refirió el Presidente en forma indirecta cuando afirmó "... No acepto para México humillación ni ofensa, pero tampoco guardo rencores o agravios con

nadie..." Sin embargo, los lineamientos generales del discurso colocan a su gobierno en una posición contraria, o simplemente diferente a la del gobierno venezolano e incluso de los cubanos. En este último caso, por ejemplo, el hecho de que se haya referido a la promoción de la democracia y a la defensa de los derechos humanos como parte de la agenda, sugiere que al menos en el corto plazo el diálogo con Cuba será limitado.

El discurso calderonista de política exterior se acoge a lo que es ya una política de Estado: sus horizontes son un poco más amplios que los de su antecesor, hay cambios de énfasis. No obstante, por ahí asoman también algunas posiciones que pueden rastrearse a actitudes tradicionales de Acción Nacional, por ejemplo, la desconfianza frente al activismo internacional que fue uno de los blancos tradicionales de ataque del PAN contra los presidentes del PRI, y que el Presidente trata de prevenir cuando habla de protagonismo internacional, pero apela a una política "responsable". Sólo la camaradería partidista explica que de entre los muchos y muy distinguidos internacionalistas y diplomáticos con que cuenta el servicio exterior mexicano, haya citado en su discurso al "embajador Luís Felipe Bravo". Asimismo, puede considerarse de filiación partidista el renovado compromiso con la promoción de la democracia y de los derechos humanos, que Vicente Fox abanderó de manera tan torpe....".¹⁷

¹⁷ www.eluniversal.com.mx . Enero del 2007.

Para muchos, la política exterior del ex Presidente Vicente Fox fue un real desastre, plagada de fallas, errores, declaraciones irresponsables y desafortunadas, lo que se acredita con elementos materiales difundidos por los medios de comunicación. En lo personal, nos inclinamos por decir que su gestión en materia exterior fue muy poco afortunada en virtud de la carencia del debido comportamiento diplomático para atender los problemas que se presentaron, así como de planeación de muchas de las visitas de Estado, como las que se realizaron a Oriente. Mucho se ha dicho respecto que el hoy ex Presidente Vicente Fox Quezada no escuchaba ni tomaba en cuenta a sus encargados de protocolo, por lo que, los resultados necesariamente fueron negativos.

3.2.3.2. EN EL ÁMBITO JURÍDICO.

Desde el punto de vista jurídico, las visitas de Estado representan el ejercicio de la soberanía de los Estados, los cuales forman parte de una gran familia llamada comunidad internacional, por tanto, es menester que sus máximos representantes tengan que salir de sus países a efecto de ensanchar las relaciones con los demás miembros de la misma. Los viajes de Estado que realiza el Presidente de la República a otras naciones son necesarios para que México pueda encontrar nuevos socios comerciales y económicos, pero además, para recuperar, como lo ha manifestado el Presidente Felipe Calderón, el liderazgo que el país había tenido en el continente hace algunos años y que se perdió en la gestión del ex

Presidente Vicente Fox. Dice el maestro César Sepúlveda que: *“El Jefe de Estado, además de ser por lo común el órgano administrativo más importante de un país, ejerce la función representativa exterior, y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del Estado”*.¹⁸

El autor alemán Franz Von Liszt señala por su parte: *“.....el jefe de Estado tiene la suprema representación internacional dentro de los límites impuestos por la Constitución del Estado”*.¹⁹

La “Constitución Política” le reconoce al Derecho internacional el carácter de Ley suprema, al igual que la misma Ley Fundamental y las leyes federales emanadas de ella, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establece el artículo 133 constitucional:

“Artículo 133.- *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*.

¹⁸ SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional Público. 20ª edición, editorial Porrúa, México, 1998, p. 278.

¹⁹ LISZT, Franz von. Derecho Internacional Público. S/e, Barcelona, 1929, p. 171.

De la lectura del numeral se desprende que México asume una postura de responsabilidad internacional en sus relaciones con todos y cada uno de los Estados con los cuales mantiene relaciones diplomáticas y consulares.

Recordemos también que, en las visitas de Estado, el Presidente de la República goza de un tratamiento privilegiado debido a su alta investidura, ese trato se fundamenta en la costumbre y reciprocidad internacionales y es casi absoluto, pues goza de inmunidades y privilegios durante su viaje, la visita y el regreso a su país.

3.2.4. LAS VISITAS DE ESTADO COMO UNA FORMA DE DIPLOMACIA.

Desde el punto de vista del Derecho Interno, el Jefe de Estado es designado de acuerdo a las propias normas de cada país, las mismas que determinarán su estructura (es decir, si es un ejecutivo uni o pluri personal), así como sus atribuciones o facultades.

Al momento de designarse a un Jefe de Estado, su ascensión es notificada a la comunidad internacional para que estén enterados de ese evento.

Como hemos dicho, el Jefe de Estado se encarga de la representación de su país ante la comunidad internacional; esto es, que proyecta la política de su Estado hacia el exterior, realiza tratados y diferentes negociaciones ya sea personalmente o a través de los representantes que él designe.

Sus facultades están dadas por el derecho interno de cada país, las cuales no son ilimitadas pues, por ejemplo, en materia de tratados debe someterlos a la ratificación del Senado de la República (en nuestro derecho) así como la designación de los embajadores y los cónsules generales.

Las relaciones internacionales actuales han dado un giro importante. Actualmente, se realiza una diplomacia de alto nivel donde los Jefes de Estado realizan constantemente visitas a otros países donde gozan de cierto tratamiento especial y donde se le debe ofrecer una ceremonia, donde lo recibe el Jefe de Estado que visita, escuchan los himnos de los países participantes, goza de inmunidad de jurisdicción en máximo grado. Ello se deriva del hecho mismo de la independencia de su Estado. Es de gran importancia el recibir la visita de un Jefe de Estado, porque se incrementan las tareas de vigilancia y medidas de seguridad para evitar un posible atentado contra la vida o integridad corporal de un Jefe de estado extranjero pues, de darse esto podrían provocarse serios conflictos internacionales.

En la actualidad, es muy normal que los Jefes de Estado se trasladen con frecuencia fuera de los límites de su jurisdicción para incrementar las relaciones internacionales. Al respecto el derecho diplomático prevé medidas apropiadas para las situaciones que se presenten, con base en la consideración y la alta investidura y el interés de preservar la armonía entre los componentes de la comunidad internacional.

La presencia de un Jefe de Estado extranjero en otro Estado se produce por variadas razones, dentro de las que se pueden citar: Invitación expresamente formulada; presidencia de una delegación en una reunión internacional; viaje forzoso que cause conmoción interna; situaciones de emergencia internacional; tránsito.

3.2.5. PROBLEMÁTICA DE LAS VISITAS DE ESTADO.

El tema de las visitas de Estado es uno de los más abandonados, tanto por la Ley nacional como por la doctrina. No entendemos porqué, los doctrinarios o publicistas se han ocupado tan poco de este importante tema que involucra al Derecho interno, al Derecho Internacional y al Derecho Diplomático. La posible explicación de esta omisión por parte de los legisladores y de la doctrina nacional es que, durante más de setenta años, un solo partido político tuvo el monopolio en el ejercicio del poder. Si bien se llamaba al pueblo para efectuar las elecciones presidenciales, para

diputados y senadores, también lo era que el Partido Revolucionario Institucional era el que dominaba la escena política nacional, por lo que el Ejecutivo era designado de acuerdo a los intereses de los empresarios y altos políticos del país. Mucho se decía que el Presidente saliente era el que designaba a su sucesor. Bajo esta premisa, el ejercicio de todas y cada una de las atribuciones constitucionales ordinarias y extraordinarias conferidas por la Constitución Política al Jefe del Ejecutivo Federal lo convirtieron en un funcionario casi absoluto, intocable y con poder de decisión casi comparable al que tenían los reyes o soberanos durante las monarquías absolutistas en Francia, en los siglos pasados.

Durante este oscuro periodo de nuestra vida pseudo democrática de México, los viajes de Estado eran utilizados para que el Presidente de la República se pudiera ausentar del país para conocer otras naciones, muchas de ellas se consideraban como lugares raros, inhóspitos y que representaban obsesiones para los mandatarios o sus familias. Así, cuando el Presidente de la República viajaba, con pretexto de realizar visitas de Estado, era costumbre que llevara a toda su familia, sus colaboradores e inclusive, sus sirvientes, con lo que la nación realizaba fuertes erogaciones económicas, ya que los viajes en los años setenta y ochenta eran muy caros, porque no se contaba con la infraestructura en materia de comunicaciones como en la actualidad. Por otra parte, cuando el Ejecutivo regresaba al país, no tenía el deber de informar al pueblo o al menos al Congreso de la Unión, los logros obtenidos en tales viajes, por lo que se

llegó a considerar que las visitas de Estado eran “vacaciones oficiales”, en el exterior y cada Presidente que ascendía viajaba con presupuesto del país, con gastos muy elevados y sin informar al país de los logros obtenidos.

Consideramos que si bien, las visitas de Estado son una atribución constitucional del presidente de la República, las mismas requieren de un ajuste en su concepción constitucional, para efecto de que se transparenten y aseguren en su éxito. Es menester que el Presidente de la República actúe con mayor transparencia, no sólo en cuanto hace a los salarios que éste personaje percibe, como lo anunció el Presidente Felipe Calderón, sino, con un recorte de los gastos en materia de visitas de Estado y sobretodo, debiendo informar al pueblo los logros alcanzados durante esos viajes.

Por otra parte, es necesario que las visitas de Estado próximas del Presidente Felipe Calderón, cuenten con una mayor preparación en materia de protocolo, delimitación de objetivos y logística, ya que muchas de las realizadas por el ex Presidente Ernesto Zedillo carecieron de preparación o logística, por lo que su papel fue muy discutido cuando se le cuestionaba sobre los Derechos Humanos y las realizadas por el ex Presidente Vicente Fox fueron desordenadas, carentes de protocolo, lo que no podemos entender, sobretodo porque la secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con los conocimientos y experiencia en este importante

campo, sin embargo, no debemos olvidar que el titular de la cancillería, el Doctor Luis Ernesto Derbéz, llegó a la dependencia de forma casi accidental, sin experiencia en materia diplomática.

3.3. PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE LAS VISITAS DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A OTROS PAÍSES.

La presente investigación documental no estaría completa si careciera de un apartado dedicado a las propuestas surgidas con motivo del desarrollo de la misma.

En el punto inmediato anterior hemos manifestado que las visitas de Estado carecen, tanto en la ley como por la doctrina, de profundidad en cuanto a su esencia y alcances, por lo que durante más de setenta años fueron tomadas como la oportunidad para disfrutar de las bellezas que ofrecen otros puntos del planeta por parte de algunos Presidentes del país, quienes realmente abusaron de este derecho constitucional, como ocurrió con el licenciado José López Portillo, quien acostumbraba llevar a toda la familia, colaboradores y amigos o el caso del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León quien llevaba además de las personas anteriores, a los empresarios más prestigiosos del país como el Presidente del grupo

Televisa y de Televisión Azteca a costa del pueblo, quien era el que pagaba tales viajes e invitaciones que no podían rehusarse.

Estimamos que el México de hoy, caracterizado por su avance en materia democrático debe ser más transparente y ceñido a la utilización de los recursos económicos de manera justa y coherente, puesto que ya no es posible despilfarrar los mismos en aras de visitas a otros países en las que no se justifica la presencia de tantas personas acompañantes del Presidente de la República o que resultan ociosas e improductivas diplomática y económicamente. Por tanto, creemos que es pertinente hacer las siguientes propuestas jurídicas:

- Es importante que se reforme y adicione el artículo 88 constitucional que habla de las ausencias temporales del Presidente de la República, ya que, resulta oscuro e impreciso en materia de las visitas de Estado. Proponemos la siguiente redacción:

*“Artículo 88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso, **con motivo de la realización de alguna visita de Estado a otra nación. Deberá informar a su regreso al país, al Congreso de la Unión, al menos por escrito, sobre los logros obtenidos en esa encomienda, así como justificar los gastos que erogó su visita a otra nación y en caso de no hacerlo, se le hará una extrañación pública para que toda la nación se entere”.***

Consideramos oportuno que se le agregue al numeral que la ausencia temporal del país sea con motivo de realizar alguna visita de Estado, en cuyo caso, deberá de informar al Congreso de la Unión, a su regreso, de manera verbal o por escrito, sobre los logros obtenidos en esa visita, así como justificar los gastos realizados, para efecto de evitar el despilfarro en los mismos, situación que había prevalecido durante muchos años.

- Es importante que en materia de política exterior, se le de participación a la Cámara de Diputados y no sólo al Senado de la República, ya que ambas Cámaras revisten importancia en su labor diaria para el país, por lo que al participar ambas en la concesión de la licencia al Presidente de la República para salir temporalmente del país, resulta lógico que sean también ambas las que deben conocer de los resultados y los gastos que originó esa visita de Estado del Ejecutivo.

- Es también necesario que se limite un poco al Presidente de la República en materia de recursos destinados a las visitas de Estado a efecto de evitar que se gasten innecesariamente en viajes que posiblemente sólo sean de beneficio diplomático, pero no material. Esos recursos pueden ser utilizados en otras áreas del país, como el combate a la pobreza, educación o el campo.

- Es necesario que el Presidente de la República actual le devuelva a la Secretaría de Relaciones Exteriores su papel en materia de protocolo y preparación de los viajes de Estado, a otras naciones para asegurar que los mismos sean útiles y deriven en beneficios materiales para el país, ya que, es indudable que en los tiempos actuales, México debe velar y buscar afanosamente beneficios económicos que se reflejen en la economía del pueblo, como asunto prioritario.

- En materia de visitas de Estado, es necesario que el Presidente de la República lleve un número de acompañantes estrictamente necesario, sobretodo en el ámbito de los Secretarios de Estado, de empresarios y familiares, ya que una comitiva grande dificulta los objetivos planeados y genera gastos que no tendrían porqué realizarse. En su caso, es el momento de que el Presidente de la República costee los gastos de personas que desee llevar consigo y cuya presencia no esté en relación con la visita y los planes a llevar a cabo.

CONCLUSIONES

Primera.- En la actualidad, los Estados conviven dentro de una gran familia llamada “comunidad internacional”, en la que comparten derechos y obligaciones recíprocas.

Segunda.- Como consecuencia de fenómenos como los sistemas neo liberales y la globalización, los Estados se encuentran interconectados unos con otros en un intercambio constante y necesario de bienes y servicios. Sus sistemas económicos, políticos sociales también están unidos y comunicados gracias a los avances tecnológicos.

Tercera.- Es a partir de la década de los setenta que empieza a darse una nueva forma de diplomacia, diferente a la tradicional, en la cual, son precisamente los Jefes de Estado los que la llevan a cabo de manera directa. Se trata de una diplomacia de alto nivel o tete a tete, que otorga oficialidad y certeza a los compromisos que se firmen.

Cuarta.- En la actualidad, todos los Jefes de Estado, incluyendo al Papa, realizan constantes viajes a otros países para efectos de ensanchar las relaciones amistosas, lograr acuerdos económicos y comerciales con vecinos o Estados potencias. A estos viajes se les conoce como visitas de Estado.

Quinta.- A partir de la década de los setenta, México ha experimentado las visitas de Estado que realizaron los Presidentes respectivos, pero también, de los mandatarios extranjeros quienes constantemente visitan nuestro territorio, ya que México es un centro importante en materia económica y comercial, tanto para los Estados con los que nos une alguna sociedad económica o comercial, como con aquellos con los que sólo existen lazos de amistad en virtud de su lejanía.

Sexta.- México es uno de los países que mejores relaciones guardan con otros Estados, debido a su fiel cumplimiento y respeto a las normas del Derecho Internacional, lo que da la pauta para que el Ejecutivo Federal tenga la opción de realizar constantes visitas de Estado y sea recibido calurosamente en todos lados.

Séptima.- Nuestro país ha considerado que las visitas de Estado a otras naciones son actos de buena voluntad, formales y que ponen de manifiesto los principios rectores de nuestra política exterior plasmados en nuestra “Constitución Política” y que se relejaron en la “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, en sus artículos 1 y 2.

Octava.- Es, a través de las visitas de Estado que se han podido llevar a cabo tratados de libre comercio y acuerdos económicos, jurídicos y políticos para el país, por lo que, su importancia es manifiesta.

Novena.- Hemos explicado que, desde la década de los setenta, cuando el Presidente del país era necesariamente de extracción priísta, las visitas de Estado se llegaron a convertir en una especie de vacaciones oficiales, en las que el Ejecutivo en turno podía llevar a familiares y amigos al Estado a visitar, con lo que se gastaban altos recursos del país.

Décima.- Hemos manifestado que las visitas de Estado que realizó el ex Presidente Vicente Fox durante su gestión, fueron, sin lugar a dudas, las más controvertidas debido a los numerosos errores, declaraciones desafortunadas y a la falta de diplomacia y preparación empleadas. Dichas visitas fueron erróneas y sus resultados fueron casi nulos.

Décima primera.- Consideramos que las visitas de Estado no cuentan con una regulación adecuada en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por lo que proponemos su reforma y adición en este sentido:

*“Artículo 88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso, **con motivo de la realización de alguna visita de Estado a otra nación. Deberá informar a su regreso al país, al Congreso de la Unión, al menos por escrito, sobre los logros obtenidos en esa encomienda, así como justificar los gastos que erogó su visita a otra nación y en caso de no hacerlo, se le hará una extrañación pública para que toda la nación se entere”.***

Consideramos importante que el Presidente de la República que realice una visita de Estado, tenga el deber de informar al Congreso de la Unión sobre los resultados obtenidos con ese viaje, así como justificar los gastos que el mismo ocasionó. Para el caso de que el Presidente haga caso omiso a esa justificación de sus gastos, el Congreso de la Unión le haga un extrañamiento público para que el pueblo se entere.

Décima segunda.- Es importante que la Presidencia de la República transparente los gastos realizados en las visitas de Estado, así como los éxitos obtenidos en las mismas, ya que a lo largo de la historia, este tema ha pasado desapercibido a la opinión pública.

Décima tercera.-Es menester que se ahorren recursos en las visitas de Estado, por lo que también proponemos que se lleve al menor número de personas acompañantes del Presidente de la República. Es momento de que, si el Ejecutivo desea llevar un grupo numeroso, deba pagar con sus recursos su transportación y demás gastos y no sea como siempre, el pueblo el que lo haga.

Décima cuarta.- Se debe hacer una revisión sobre la importancia que tiene el protocolo y las formas en las vistas de Estado, a efecto de que el Ejecutivo de la Unión haga un papel adecuado, digno y discreto que reivindique la imagen de México en el exterior.

BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.

_____ Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1997.

BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1992.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 14ª edición, México, 2001.

BRIERLY, J. The Law of Nations. Oxford University Press, Oxford, 1963

CAHIER, Phillipe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Ediciones Rialp S.A. Madrid, 1965.

CARPIZO, Jorge y MADRAZO, Jorge. Derecho Constitucional. UNAM, México, 1991.

CASTRO, Juventino. Cincuenta y Cinco Años de Intranquilidades Jurídicas. s/e, México, 1996.

DÍAZ CISNEROS, César. Derecho Internacional Público. Tomo II. Tipográfica Editora Argentina, 2ª edición, Buenos Aires, 1966.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 38ª edición, México, 1998.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 50ª edición, México, 1998.

GARZA GARCÍA, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial McGraw Hill, México, 1997.

JELLINEK, George. Teoría General del Estado. 2ª edición, editorial Continental S.A., México, 1958.

LISZT, Franz von. Derecho Internacional Público. S/e, Barcelona, 1929.

LÓPEZ BASSOLS, Hermilo. Derecho Internacional Público Contemporáneo. Editorial Porrúa, México, 2001.

MALPICA DE LA MADRID, Luis. La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano. Noriega Editores, México, 2002.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Editorial McGraw Hill, 2ª edición, México, 1996.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México, 7ª edición, México, 1983.

MORENO PINO, Ismael. La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional. Secretaría de Relaciones Exteriores-Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión, México, 1979.

OPPENHEIM, L.. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I, vol. I. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1966

ORTÍZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Harla S.A. 2ª edición, México, 1998.

PAZ Y PUENTE GUTIÉRREZ, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática, Editorial Trillas, 2ª edición, México, 1992.

PESANTES GARCÍA, Armando. Las Relaciones Internacionales. Derecho Diplomático. Editorial cárdenas editores, 2ª edición, México, 1972.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 1998.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 1997.

_____ Política Exterior de México. Editorial Harla, 3ª edición, México, 1985.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, 20ª edición, México, 1998.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho constitucional Mexicano. 23ª edición, editorial Porrúa, México, 1989.

URSÚA, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura, México, 1938.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar S.A., Madrid, 1957.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial SISTA S.A. México, 2007.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial

SISTA S.A. México, 2007.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005.

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS. Editorial SISTA S.A. México, 2007.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005.

FUENTES INTERNACIONALES.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945.

Publicada en el Diario Oficial de la federación el 17 de octubre de 1945.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES

DIPLOMÁTICAS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1965.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1968.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 SOBRE DERECHO DE LOS

TRATADOS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 1975.

OTRAS FUENTES

DE PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 23ª edición, editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996.

Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 2001.

www.elmananadigital.com.mx. Enero del 2007.

www.eluniversal.com.mx. Enero del 2007.